

Migraciones climáticas

Avances en el reconocimiento, la protección jurídica
y la difusión de estas realidades



Migraciones
climáticas

ecodes
tiempo de actuar

Con el apoyo de



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CRÉDITOS

Autora: Beatriz Felipe Pérez

Investigadora y socia cofundadora de CICrA Justicia Ambiental. Investigadora asociada al Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT) de la Universidad Rovira i Virgili (URV, Tarragona). Especializada en el análisis jurídico y multidisciplinar de la movilidad humana inducida por los desastres y el cambio climático, también se ha centrado en la ciencia del cambio climático, la educación para la justicia global y la cooperación internacional. Entre otras publicaciones, es autora de la monografía “Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional” (Aranzadi, 2019). Colabora con la plataforma Migraciones Climáticas (www.migracionesclimaticas.org) y es voluntaria de Ingeniería Sin Fronteras.

Colaboradores: En la investigación realizada para la elaboración del presente documento han colaborado Marta Montojo y Jorge Pérez Sancho.

Revisión: Este documento ha sido revisado por Susana Borràs Pentinat (Universidad Rovira i Virgili), Sergio de Otto (SdeO Comunicación) y Erika Pires Ramos (RESAMA).

Proyecto Migraciones Climáticas: Una iniciativa de la Fundación Ecología y Desarrollo. (ECODES).



Con el apoyo de



MIGRACIONES CLIMÁTICAS. AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO, LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y LA DIFUSIÓN DE ESTAS REALIDADES. Noviembre 2021

© Beatriz Felipe Pérez

© Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES)

ECODES - Plaza San Bruno, 9. 50001 Zaragoza (España)
Tel.: +34 976 29 82 82 • Fax +34 976 20 30 92 • www.ecodes.org

Edita: SdeO Comunicación
comunicacion@sdeocom.com • www.sdeocom.com

Diseño: Jorge Gil Cerracín

Migraciones climáticas

Avances en el reconocimiento, la protección jurídica
y la difusión de estas realidades

Índice

RESUMEN	4
ABREVIATURAS	5
INTRODUCCIÓN	6
1 Las MIGRACIONES CLIMÁTICAS estado actual	9
Crisis climática y movilidad humana en 2021: un año para recordar	10
La persistencia del vacío jurídico en el Derecho internacional	14
2 La INCIPIENTE APLICACIÓN de la obligación de no devolución	20
Una aproximación a la obligación de no devolución	21
El Dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el caso Teitiota c. Nueva Zelanda	23
Los factores ambientales y climáticos en el lugar de origen y la obligación de no devolución	25
3 El PROGRESIVO RECONOCIMIENTO de las migraciones climáticas en los marcos jurídicos nacionales	28
Progresos en las normativas climáticas nacionales	29
Avances en las normativas nacionales de movilidad humana “voluntaria” y forzada	30
4 La CRECIENTE ADOPCIÓN de políticas para abordar las migraciones climáticas	34
Kiribati, Fiji y Vanuatu lideran la adopción de políticas públicas específicas	35
La progresiva incorporación de la movilidad humana en las políticas nacionales de adaptación y en las NDC	37
Otras iniciativas políticas hacia el reconocimiento de las migraciones climáticas	40
5 La DIFÍCIL SENSIBILIZACIÓN pública sobre las migraciones climáticas	44
Un fenómeno complejo para divulgarlo correctamente	45
Iniciativas de formación y difusión recientes y relevantes	45
Las migraciones climáticas en los medios de comunicación	47
REFLEXIONES FINALES	49
GLOSARIO	52
BIBLIOGRAFÍA	54

RESUMEN

Mediante el presente informe se da continuidad a las actividades y publicaciones que la Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES), acompañada por SdeO Comunicación, viene llevando a cabo desde 2015 en el tema de las migraciones climáticas. Este es el cuarto estudio de investigación enmarcado en el proyecto sobre migraciones climáticas que desarrollan ambas entidades.

En este marco, en 2018 se publicó el informe titulado *“Las migraciones climáticas: una aproximación al panorama actual”* (Felipe, 2018), en el que se llevó a cabo un análisis teórico general del fenómeno de las migraciones climáticas y se abordaron debates que todavía permanecen inconclusos en relación con la denominación, las cifras y la protección jurídica. En 2019, en el informe *“Perspectiva de género en las migraciones climáticas”* (Felipe, 2019a) se profundizó en los desafíos específicos que supone este fenómeno para las mujeres y las niñas, por encontrarse especialmente afectadas. En 2020, en el estudio *“El papel del sector privado europeo ante las migraciones climáticas”* (Felipe, 2020) se observó cómo las migraciones inducidas por la emergencia climática también tienen su origen en la actividad de las empresas europeas (especialmente los *Carbon Majors*), como corresponsables del calentamiento global.

Este año 2021, **el objetivo del presente informe es analizar algunos de los avances más recientes y relevantes que se están produciendo a nivel global y nacional relacionados con las migraciones climáticas. Se presta especial atención a los pequeños progresos políticos y normativos, pero también en el plano de la sensibilización pública. Desde una perspectiva optimista, pero realista, buscamos incitar a continuar trabajando hacia el reconocimiento y la protección jurídica de las personas migrantes climáticas.**

Para ello, comenzamos analizando el estado actual de las migraciones climáticas. Concretamente, visibilizamos algunos casos concretos y ponemos el foco en los grupos de población más vulnerabilizados y en las cifras de personas afectadas. Asimismo, describimos el vacío jurídico persistente en el Derecho internacional, sobre todo en las ramas del Derecho internacional y regional de la movilidad humana y en el marco normativo internacional del cambio climático, junto con algunos desarrollos clave, con el objetivo de establecer un punto de partida que nos permita comprender y relativizar la importancia y la magnitud de los avances más actuales que se describen en los siguientes apartados.

En este sentido, en el informe abordamos tres progresos recientes importantes: (1) la paulatina aplicación de la obligación de no devolución para ciertos casos de migraciones climáticas internacionales, (2) la progresiva inclusión de referencias a la movilidad humana inducida por el cambio climático en los marcos jurídicos nacionales (del cambio climático y de la movilidad humana), y (3) en el plano político, la adopción de políticas públicas específicas, la progresiva inclusión de este tipo de referencias en políticas existentes y dos propuestas interesantes en la Unión Europea y en Estados Unidos.

Finalmente, analizamos la sensibilización pública sobre esta temática, tanto a nivel global como en España. Si bien este fenómeno es cada vez más conocido y las iniciativas para visibilizarlo en periódicos, canales de televisión y emisoras de radio, así como las formaciones, los informes y los actos de difusión de todo tipo se han multiplicado en los últimos años, continúa siendo un tema poco familiar para el público en general, lo que repercute, indirectamente, en la falta de reconocimiento del fenómeno así como en la carencia de mecanismos de protección para las personas afectadas.

Para acabar, concluimos con una serie de reflexiones finales en las que, además de resumir el contenido principal del informe, valoramos positivamente los pequeños progresos analizados, tanto en el plano jurídico, como político y de sensibilización. Sin embargo, creemos firmemente que es necesario continuar trabajando, a un ritmo más acelerado y en todos los niveles, para consolidar estos avances y lograr progresos efectivos que se materialicen en un verdadero reconocimiento y protección jurídica de las personas migrantes climáticas.



ABREVIATURAS

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AEMET: Agencia Estatal de Meteorología
CEAR: Comisión Española de Ayuda al Refugiado
CMARN: *Climate Mobility Africa Research Network*
CMNUCC: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
COP: Conferencia de las Partes
COVID-19: Enfermedad causada por el SARS-CoV-2 (coronavirus)
CRM: Conferencia Regional sobre Migraciones
CSM: Conferencia Suramericana sobre Migraciones
DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos
EJF: *Environmental Justice Foundation*
EMN: *European Migration Network*
GIZ: *Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit*
IDMC: Centro para el Monitoreo de los Desplazamientos Internos
IGME: Instituto Geológico y Minero de España
ILA: *International Law Association*
IPCC: Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
IRAP: *International Refugee Assistance Project*
MECC: División de Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático
MICIC: *Migrants in Countries in Crisis*
MMC: *Mayors Migration Council*
NDC: Contribución Nacional Determinada
NIPORT: *National Institute of Population Research and Training*
OEA: Organización de los Estados Americanos
OECS: Organización de Estados del Caribe Oriental
OHCHR: Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
OIM: Organización Internacional para las Migraciones
OMM: Organización Meteorológica Mundial
OMS: Organización Mundial de la Salud
ONG: Organización no Gubernamental
ONU: Organización de las Naciones Unidas
OPS: Organización Panamericana de la Salud
OUA: Organización de la Unión Africana
PDD: *Platform on Disaster Displacement*
PNA: Plan Nacional de Adaptación
PNACC: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
RESAMA: Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales
TFD: *Task Force on Displacement*
UE: Unión Europea
UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
WBGU: *German Advisory Council on Global Change*



INTRODUCCIÓN

MIGRACIONES CLIMÁTICAS. AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO,
LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y LA DIFUSIÓN DE ESTAS REALIDADES.

INTRODUCCIÓN

Si bien 2020 fue un año inusual en la historia contemporánea de la humanidad por las consecuencias de la pandemia generada por la COVID-19, 2021 no se está quedando atrás. Además de aprender a convivir con la pandemia y sus consecuencias, hemos sido testigos de grandes catástrofes humanitarias, muchas de ellas relacionadas con la crisis climática. En este sentido, el Índice Global del Hambre 2021 nos recuerda que:

“(e)s difícil ser optimista respecto al hambre en 2021. Las fuerzas que actualmente aceleran el hambre están superando tanto a las buenas intenciones como a los objetivos anunciados. Entre las más poderosas y tóxicas de estas fuerzas se encuentran los conflictos, el cambio climático y la COVID-19, tres “ces” que amenazan con eliminar cualquier progreso que se haya hecho contra el hambre en los últimos años” (Casado, et al., 2021, p. 7).

En este verano se volvieron a superar las temperaturas máximas jamás registradas en países como Canadá (Gobierno de Canadá, 2021) e Italia (OMM, 2021a). En España también se registraron valores muy altos, por encima de los 45°C (AEMET, 2021). En Reino Unido, el gobierno emitió en julio, por primera vez en la historia, una advertencia a la población por calor extremo (Brimicombe, 2021). Estas elevadas temperaturas, acompañadas de la sequedad de la tierra y de fuertes vientos, ayudaron en la expansión de los incendios que asolaron miles de hectáreas alrededor de todo el planeta y dejaron a su paso devastación y desolación.

Además, hubo fuertes inundaciones en diferentes regiones, desde China hasta Alemania. Por si fuera poco, otros fenómenos también han causado grandes desastres en estos meses. En agosto, por ejemplo, otro terremoto afectó a Haití, originando más de 26.200 desplazamientos (OPS, 2021) y, en septiembre, entró en erupción un volcán en La Palma (Islas Canarias), lo que ha causado daños irreversibles para parte de la población de la isla (IGME, 2021).

Todos estos eventos han forzado la evacuación y el desplazamiento de muchísimas personas, que tuvieron que abandonar sus hogares para evitar peores consecuencias. Sin embargo, además de este tipo de traslados en los que los factores ambientales y climáticos son fácilmente identificables como desencadenantes de la movilidad, otras personas también están migrando como consecuencia directa o indirecta de los impactos de desarrollo lento de la crisis climática, como las sequías o la elevación del nivel del mar, que afectan al sustento de los hogares, a la disponibilidad de agua y a otras condiciones necesarias para el desarrollo de una vida digna.

Este fenómeno, en el que se vinculan los desastres y la crisis climática con la movilidad humana forzada, ha recibido diferentes denominaciones. En el presente informe, manteniendo la línea de las publicaciones previas (Feliipe, 2018, 2019a y 2020), empleamos la terminología **“migraciones climáticas”**. Se trata de movimientos de población multi-causales, forzados y heterogéneos que forman parte de las denominadas “migraciones ambientales”. Las migraciones ambientales abarcan movilidades inducidas por factores como la construcción de proyectos, la contaminación o los accidentes industriales.

De acuerdo con la definición de trabajo de la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**, las **migraciones climáticas comprenden el traslado de una persona o grupos de personas que, predominantemente por cambios repentinos o progresivos en el entorno debido a los efectos del cambio climático, están obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, u optan por hacerlo, ya sea de forma temporal o permanente, dentro de un Estado o cruzando una frontera internacional** (OIM, 2019). En este informe entendemos que bajo el paraguas de las “migraciones climáticas” se incluyen desplazamientos internos, evacuaciones, reubicaciones (planificadas o no), migraciones internacionales y otras formas de movilidad humana forzadas directa e indirectamente por los im-

pactos de la crisis climática. También entendemos que las migraciones ambientales son un fenómeno más amplio, que incluye a las climáticas.

En el informe de 2018, titulado **“Migraciones climáticas: una aproximación al panorama actual”**, manifestábamos que a pesar de que los primeros estudios sobre degradación ambiental y su vinculación con la movilidad humana databan de los años '70 y '80 *“los progresos en cuanto al reconocimiento de las migraciones climáticas han sido muy limitados”* y que *“varios debates en torno a la temática siguen activos a día de hoy”* (Felipe, 2018, p. 21). Esto no ha cambiado sustancialmente pero en los últimos años se han venido desarrollando una serie de pequeños avances en diferentes niveles y esferas. Justamente, intentando aportar algo de luz entre tanta oscuridad, el presente informe pone el foco en estos avances.

Así, **el objetivo de la esta investigación es visibilizar como en los últimos años la comunidad internacional y también algunos Estados están por fin, poco a poco, reconociendo las realidades que implican las migraciones climáticas y empezando a dar los primeros pasos para proteger a las personas afectadas.** Si bien nos centramos en algunos de los avances más recientes (aproximadamente de los últimos cinco años), en determinados apartados hemos incluido medidas anteriores por su relevancia.

En esta línea, y relacionado con lo anterior, también se está avanzando en la sensibilización pública. Aunque sigue siendo un tema bastante invisibilizado, el hecho de que el cambio climático es uno de los factores que, directa e indirectamente, induce diferentes formas de movilidad humana es cada vez más conocido por el público en general. Los medios de comunicación internacionales y nacionales, así como las organizaciones internacionales, de la sociedad civil y la academia, están llevando a cabo una importante labor de difusión sobre esta temática que va calando, poco a poco, en el imaginario colectivo y que, a su vez, repercute en el reconocimiento y en los avances normativos.

A pesar de poner la atención en los progresos, no queremos dejar de denunciar que en la actualidad continúan existiendo enormes lagunas de protección y que se siguen perpetrando fuertes violaciones de los derechos humanos en el campo de las migraciones forzadas. A finales de 2020 más de 82 millones de personas habían huido de sus hogares por motivos de persecución, conflicto, violencia, violaciones a los derechos humanos o acontecimientos que alteraron gravemente el orden público (ACNUR, 2021; CEAR, 2021). Asimismo, más de 3.500 personas migrantes habían muerto en 2021, la mayoría ahogadas y muchas de ellas intentando llegar a Europa (García Borja y Abdelazim, 2021; OIM, 2021a).

Tampoco queremos dejar de alzar la voz sobre los limitados avances que se están dando en materia de mitigación del cambio climático, cuyos impactos están siendo cada vez más palpables (IPCC, 2021). De acuerdo con el Índice de Desempeño frente al Cambio Climático 2020, ningún país está realizando los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático (Burk, et al., 2021). El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente alerta al respecto de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) propuestas hasta la actualidad por los Estados parte del Acuerdo de París, ya que, si se cumplieran sus objetivos, sólo se conseguiría una reducción de emisiones a finales de esta década del 7,5%. Esto se alejaría bastante del 55% que se necesita para mantener la temperatura en 1,5°C y del 30% requerido para no superar los 2°C (PNUMA, 2021).

De hecho, **casi la mitad de las autoras y autores del último informe del IPCC ve probable que la temperatura se eleve 3°C a finales de este siglo** (Tollefson, 2021). **Los resultados de la COP26, celebrada finalmente en Glasgow en noviembre de 2021, tampoco son realmente esperanzadores.** El compromiso global acordado, que refleja un delicado equilibrio entre los intereses y aspiraciones de casi 200 Partes involucradas, no alcanza el avance decisivo y necesario para mantener el aumento de la temperatura en 1,5°C por encima de la era preindustrial a finales de este siglo (OMM, 2021b).

Las MIGRACIONES CLIMÁTICAS: estado actual

MIGRACIONES CLIMÁTICAS. AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO,
LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y LA DIFUSIÓN DE ESTAS REALIDADES.

1

Las MIGRACIONES CLIMÁTICAS: estado actual

Hoy en día, el asunto de la movilidad humana inducida por desastres y cambio climático está recibiendo mucha mayor atención que nunca tanto por parte de responsables de políticas, como de la academia, ONG, medios de comunicación e incluso por el público general, gracias, entre otros motivos, a diversas iniciativas de investigación, comunicación y sensibilización que se vienen llevando a cabo en los últimos años, como se analiza más adelante. Las migraciones climáticas son ya una realidad del presente que está teniendo lugar en todos los continentes, sin embargo, viejos debates en torno a la denominación, cifras y, especialmente en cuanto a la protección jurídica, continúan abiertos.

Crisis climática y movilidad humana en 2021: un año para recordar

En agosto de 2021 se publicaba una de las tres partes del tan esperado Sexto Informe de Evaluación, es decir, la contribución del Grupo de Trabajo I del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés). En este documento se confirma con gran contundencia que **la influencia humana en el aumento de la temperatura global es inequívoca y que ya han ocurrido alteraciones rápidas y a gran escala en la atmósfera, océanos, criosfera y biosfera**. También se resalta que, desde la publicación del Quinto Informe de Evaluación en 2014, se ha fortalecido la evidencia de los cambios observados en extremos como en las olas de calor, fuertes precipitaciones, sequías y ciclones tropicales y, en particular, sobre su atribución a la influencia humana (IPCC, 2021).

Si bien la influencia humana en el clima es inequívoca, no todas las naciones han contribuido de igual manera a esta crisis global. En el informe de 2020 sobre el papel del sector privado ante las migraciones climáticas comentábamos al respecto: “[c]omo consecuencia de la apropiación histórica y presente de los recursos del Sur global, sin tener en cuenta los costes ambientales y sociales, el Norte global mantiene una huella ecológica y una deuda climática que empobrecen al Sur y han llevado a los ecosistemas del planeta al borde del colapso” (Felipe, 2020, p. 9). La contribución histórica del Sur global al colapso climático es mínima si se compara con la del Norte global, que, de acuerdo con Hickel (2020), ascendería a un 92%.



Este año 2021, además, se ha incrementado el reconocimiento de los vínculos entre la degradación ambiental, la crisis climática y los derechos humanos. El 2 de octubre de 2021 el **Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** reconoció en la resolución A/HRC/48/L.23/Rev.1 **“el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible como un derecho humano importante para el dis-**

frute de los derechos humanos” (Consejo de Derechos Humanos, 2021a). En esta resolución se manifiesta también que:

“(...) los efectos del cambio climático (...) interfieren en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales tienen repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos” y que “la degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves a la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida”.

A su vez, el Consejo estableció la creación de una nueva relatoría dedicada, específicamente, al impacto del cambio climático en los derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2021b).

En este contexto de crisis climática y ecosocial, los estudios que demuestran los vínculos entre los impactos climáticos y la movilidad (e inmovilidad) humana no han dejado de aumentar. Por ejemplo, un estudio ha demostrado que las consecuencias de la elevación del nivel del mar, junto con otros factores socioambientales, están influyendo en la necesidad de abandonar los hogares costeros en el delta del Mahakam, en la provincia de Kalimantan Oriental en Indonesia (Hidayati y Setiadim 2020).

En **Bangladesh**, también se espera que aumente la migración tanto desde áreas afectadas por la escasez de agua dulce y por la reducción de la productividad agrícola, como en las zonas productoras de arroz en el noreste del país. La mayoría de las personas afectadas se dirigen a Dhaka, la ya densamente poblada capital del país. Los eventos extremos, como ciclones e inundaciones, también inducen en gran medida la movilidad interna en Bangladesh, especialmente en los distritos costeros y en aquellos situados en las riberas de los ríos. En la mayoría de estos casos, se trata de movimientos temporales en los que se tiende a regresar al hogar con la mayor rapidez posible (Mosello et al., 2021). En **México**, en el estado de Hidalgo, hay evidencias de que la sequía

es un factor determinante de la movilidad humana, principalmente interna (Serrano y Guerrero, 2021).

Por otro lado, un estudio que analiza estas realidades en **Tanzania** pone en evidencia que mientras que los impactos del cambio climático afectan a todo el país, sus consecuencias son muy diferentes para los distintos grupos de población. Este estudio también pone de manifiesto que la población que vive en las situaciones de pobreza más graves, sobre todo en las zonas rurales, son quienes cuentan con menos recursos para migrar en comparación con los hogares con mayores ingresos, que pueden dedicar más esfuerzos en su traslado (Blocher, et al., 2021).

En esta línea, hay evidencias de que las anomalías climáticas afectan a la movilidad humana en países como **Botswana, Kenia y Zambia**. De hecho, otro estudio destaca cómo el cambio climático puede influir en la reducción de la movilidad, como se analizó en el informe de 2019 desde un enfoque de género (Felipe, 2019a). Por ejemplo, en Botswana la movilidad se reduce en un 19% con un aumento de 1 desviación estándar en la temperatura. Los cambios equivalentes en las precipitaciones provocan una disminución de la migración en Botswana (11%) y Kenia (10%) y un aumento de la migración en Zambia (24%). Además, este estudio también demuestra que las respuestas migratorias a la crisis climática son específicas del contexto, ya que las condiciones de empleo locales varían también con el clima (Mueller et al., 2020).

Afectaciones diferenciadas para las mujeres y para la infancia

Los impactos de los eventos relacionados con el cambio climático y las oportunidades disponibles para que las personas puedan hacerles frente varían según la edad, el género y otros factores socioeconómicos y demográficos. Las personas más afectadas son aquellas más vulnerables, es decir, quienes viven en situación de pobreza, personas racializadas, en situación administrativa irregular, etc. Como explica la profesora Carmen González en este sentido, las comunidades racializadas de todo el mundo han soportado la peor parte del “*capitalismo del carbono*”, desde la extracción de combustibles fósiles hasta los impactos del cambio climático (González, 2021).

En la misma línea, en el Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos titulado “*El cambio climático y la pobreza*” se señala que

“[e]l cambio climático tendrá consecuencias devastadoras para las personas que viven en la pobreza. Incluso en el mejor de los casos imaginables, cientos de millones de personas estarán sometidas a inseguridad alimentaria, migración forzada, enfermedades y muerte. El cambio climático pone en peligro el futuro de los derechos humanos y amenaza con desbaratar los últimos 50 años de avances en el desarrollo, la salud mundial y la reducción de la pobreza” (Alston, 2019, p.1).

En general, las mujeres se enfrentan a los impactos directos e indirectos de la crisis climática con mayores limitaciones. Las mujeres, sobre todo las que viven en situaciones de pobreza y racializadas, especialmente en el Sur global, se ven afectadas de manera diferenciada en contextos de migraciones climáticas debido a las presiones de género que existen en todas las sociedades, como se analizó en el informe de 2019 (Felipe, 2019a). Por ejemplo, un estudio impulsado por la OIM evidencia cómo, en el Caribe, una región extremadamente vulnerable a los efectos de la crisis



climática, concretamente en Bahamas, Dominica, Jamaica y Cuba, los eventos repentinos y de desarrollo lento amplifican las desigualdades y los riesgos a los que se enfrentan las mujeres y las niñas cuando se encuentran en procesos migratorios inducidos por estos eventos (Bleeker, et al., 2021).

En la misma línea, en el sur de Bangladesh, por lo general, las mujeres tienen un menor acceso que los hombres a la información relacionada con la crisis climática y los desastres, incluidos los sistemas de alarmas y los programas de capacitación (Rahman, 2013; Garai, 2016). Además, como las mujeres suelen tener un menor acceso a la titularidad de la tierra y los recursos y a la vez suelen estar menos involucradas en la toma de decisiones, les resulta más difícil hacer frente a las situaciones de movilidad forzada (EJF, 2018).

La infancia también se ve gravemente afectada por los impactos climáticos y en casos de migraciones climáticas. Esto se debe a que un número significativo de niños, niñas y jóvenes vive en áreas vulnerables a los impactos climáticos. Cerca de 500 millones de niños y niñas viven en zonas en las que el riesgo de inundaciones es extremadamente alto y casi 160 millones residen en áreas que experimentan sequías de gravedad alta o extremadamente alta (Traore, et al., 2021). En la actualidad, por ejemplo, el ahogamiento es la principal causa de muerte de niños y niñas con edades comprendidas entre 1 y 5 años en Bangladesh (NIPORT e IFC, 2020).

De hecho, una niña o un niño nacido en 2020 se enfrenta a un riesgo dos veces mayor de verse afectado por un incendio que una persona nacida en 1960. En África subsahariana, las y los recién nacidos en 2020 se enfrentarán a 2,6 veces más malas cosechas a lo largo de su vida que una persona nacida en 1960. En el sur de Asia, esta tasa aumenta a 3,6 veces y, en Oriente Medio y África del Norte, se eleva a 4,4 veces. Asimismo, las y los niños de Europa y Asia Central experimentarán 4,8 veces más olas de calor que la generación de sus abuelos y abuelas (Ryan, Wakefield y Luthen, 2021).

Para muchos niños, niñas y jóvenes, la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático se combina y se ve agravada por los conflictos, la pobreza extrema y la falta de acceso a servicios básicos, como el saneamiento y el agua potable. En el informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y

sostenible, en el que se profundiza en los derechos de la infancia, se comenta que “[l]os niños son especialmente vulnerables durante los desplazamientos, en los que la pérdida de contacto con las familias, las comunidades y los servicios de protección pueden aumentar su vulnerabilidad a los abusos, entre los que figuran el trabajo infantil y la trata de personas” (Knox, 2018).

Así, aunque el nexo entre infancia, clima y migración no ha sido suficientemente explorado, no se puede negar que los impactos climáticos agregan nuevas capas de vulnerabilidad a un gran número de niños, niñas y jóvenes que viven y migran en condiciones difíciles (Traore, et al., 2021). Esto tiene consecuencias para el derecho humano a la educación. Como visibilizan desde la UNESCO, en contextos de crisis, los niños, niñas y jóvenes corren el riesgo de perder algo más que su hogar y refugio, sino también el acceso a la educación, la formación y las oportunidades que podrían abrirles las puertas a un futuro más prometedor. Hasta ahora, las necesidades educativas han sido casi invisibles en las discusiones clave sobre cambio climático y la participación de los sistemas educativos en estas conversaciones ha sido marginal (UNESCO, 2020).

Sin embargo, las personas migrantes climáticas, especialmente la infancia, sufren vulnerabilidades educativas excepcionales debido a la naturaleza de su situación. Muchas de estas personas experimentan limitaciones en el acceso a una educación inclusiva de calidad, aunque para otras el traslado puede tener consecuencias positivas. Probablemente, los traumas y las barreras administrativas, financieras y lingüísticas obstaculicen la participación en la educación donde esté disponible. Asimismo, las personas migrantes climáticas y las poblaciones atrapadas también pueden enfrentarse a que las infraestructuras educativas hayan sido dañadas o destruidas por los impactos del cambio climático (UNESCO, 2020). En este sentido, desde UNICEF y OIM están desarrollando una iniciativa interesante (y necesaria) de principios y recomendaciones para la protección de la infancia en contexto de desplazamiento forzado inducido por el cambio climático (Ferris, 2021).

Cifras globales

En cuanto a las cifras globales, **debido a la complejidad de las migraciones climáticas y a la falta de atención que han recibido, es difícil saber cuántas personas están migrando en la actualidad por motivos climáticos y predecir cuántas se verán afectadas en el futuro.** Aun así, algunas instituciones han venido utilizando diferentes metodologías para contar con cifras actuales y proyecciones futuras. Un ejemplo es el Banco Mundial, que publicó en septiembre de 2021 la segunda parte de su informe GroundsWell, en esta ocasión titulado “GroundsWell Part 2: Acting on Internal Climate Migration”. El informe se centró en Asia oriental y el Pacífico, norte de África, y Europa oriental y Asia central. El documento concluye **que las migraciones internas inducidas por los impactos climáticos aumentarán en todas las regiones y países.** Además, los resultados del primer y del segundo informe indican que, para 2050, el número de personas migrantes internas por motivos climáticos podría ascender a 216 millones en las seis regiones analizadas (de acuerdo con el extremo más alto del escenario pesimista de referencia) (Clement, et al., 2021).

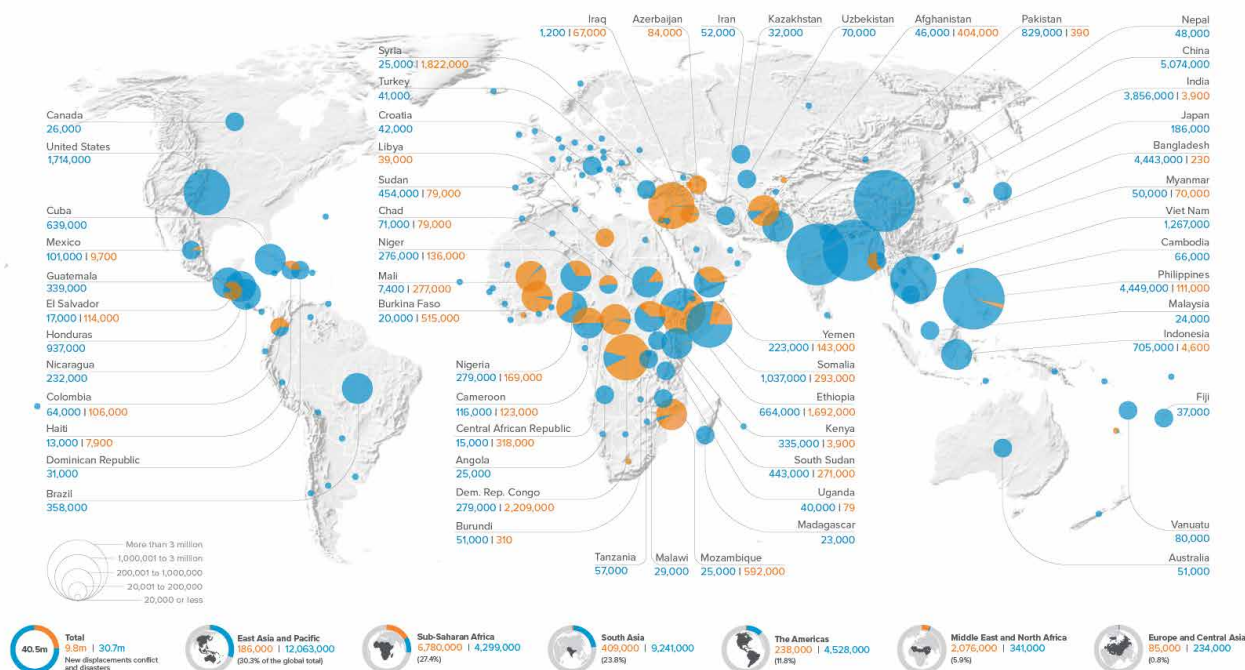
Estas proyecciones de movimientos masivos pueden ser contraproducentes, ya que, lamentablemente, pueden utilizarse para avivar discursos de odio y justificar políticas migratorias restrictivas. También han sido criticadas por las limitaciones que presenta su metodología y la falta de comprensión real de los vínculos entre cambio climático y movilidad humana (Nash y Zickgraf, 2020; Durand-Delacre et al., 2021).

Lo cierto es que los desastres y el cambio climático ya están provocando y exacerbando crisis en muchas regiones del planeta y un gran número de personas ya se están trasladando por estos motivos, como evidencian los casos analizados anteriormente. **En 2020 se batió un nuevo récord de desplazamiento interno ya que este año se alcanzó la cifra de 40,5 millones de nuevos desplazamientos en 149 países y territorios. Los desastres dieron lugar a la mayoría de estos desplazamientos, es decir, 30,7 millones de desplazamientos en 2020 estuvieron relacionados con fenómenos relacionados con eventos meteorológicos y climáticos,** como

tormentas, inundaciones, sequías y temperaturas extremas, y con eventos geofísicos, como erupciones volcánicas y terremotos. Un año más, las cifras

de nuevos desplazamientos anuales relacionados con desastres superaron enormemente los debidos a conflictos (IDMC, 2021).

New displacements by conflict and disasters in 2020



The country and territory names and figures are shown only when the total new displacements value exceeds 20,000. Due to rounding, some totals may not correspond with the sum of the separate figures. The boundaries and the names shown and the designations used on this map do not imply official endorsement or acceptance by IDMC.

IDMC internal displacement monitoring centre

También en relación con la limitada disponibilidad de cifras, merece la pena destacar el trabajo realizado por el Observatorio Latinoamericano de Movilidad Humana, Cambio Climático y Desastres (MOVE-LAM), una iniciativa de la Red Sudamericana para las Migraciones (RESAMA) y la Universidad para la Paz, para visibilizar y buscar estrategias para superar este vacío. Se trata de un estudio en el que se presentan detalladamente las complejidades, avances y cuestiones pendientes en la tarea de medir, analizar, entender y manejar la movilidad humana asociada a los desastres y al cambio climático en América Latina, con una perspectiva regional y plurinacional. Se analizaron los casos de Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala y México y, de acuerdo con el documento, en estos países *“no existe un sistema de registro de datos que reporte de forma articulada e integrada el desplazamiento de poblaciones afectadas por los efectos del cambio climático o la ocurrencia de desastres”* (de Godoy et al., 2021, p. 28).

Realmente, **esta situación es extrapolable a la mayoría de los países del planeta, ya que es poco frecuente que cuenten con este tipo de registros en los que sistematizan de manera ordenada y específica los movimientos de personas asociados a la crisis climática.** Además, la mayoría de bases de datos de desastres tiene un enfoque de emergencia y cuentan con datos generales (no desglosados), lo que invisibiliza aún más el fenómeno, así como los grupos de población más afectados y las necesidades específicas.

La persistencia del vacío jurídico en el Derecho internacional

En el momento de redacción de este informe, a finales de 2021, sigue sin existir una definición internacionalmente aceptada, tampoco contamos con cifras exhaustivas de personas migrantes climáticas y, por lo general, no se han desarrollado mecanismos

de protección internacional o nacional específicos que aseguren la adecuada protección de aquellas personas que sufren las peores consecuencias de la crisis climática. En la actualidad, los principales marcos jurídicos de carácter internacional (y regional) de los derechos humanos, la movilidad humana (forzada y relativamente voluntaria, internacional e interna), así como del cambio climático presentan importantes limitaciones para dar cabida a las situaciones de las personas migrantes climáticas, aunque si se contara con la voluntad política necesaria no sería imposible que se pudieran adaptar para incluir estas realidades (Felipe, 2019b).

Hoy en día, el marco jurídico internacional de los derechos humanos si bien debe garantizar la protección de todas las personas independientemente de su condición migratoria, no ofrece la admisión en un Estado extranjero ni tampoco establece el estatuto que las personas migrantes podrían recibir en el mismo (Felipe, Iglesias y Villavicencio, 2019). En la misma línea, los regímenes jurídicos internacionales de la movilidad humana (forzada y relativamente voluntaria), no contemplan específica y adecuadamente las situaciones de las personas migrantes climáticas, como se detalla a continuación.

Las limitaciones en el Derecho internacional y regional de la movilidad humana

En cuanto al marco normativo de la movilidad humana forzada, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (ONU, 1951) y su Protocolo de 1967 (ONU, 1967) (“Convención de Ginebra”, en adelante) establecen una definición de persona refugiada específica, que sería quien:

“(...) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país” (artículo 1A.2).

En esta definición, por ahora, es complicado que encajen las personas migrantes climáticas (Cournil, 2018), además, la mayoría de estas migraciones ocurren dentro de los países sin cruzar fronteras in-

ternacionales, por lo que la Convención de Ginebra sería de escasa utilidad en gran parte de las situaciones. A su vez, en los casos de migraciones climáticas internacionales es difícil demostrar que los impactos climáticos, por sí solos, equivalen a “persecución” y que son ocasionados por “*motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social determinado*”.

Sin embargo, **la aplicación de la Convención no debe descartarse automáticamente, ya que los desastres y el cambio climático pueden proporcionar un telón de fondo para la persecución**, como, por ejemplo, cuando se niega la asistencia humanitaria a grupos determinados de población o se exagera la discriminación existente. Además, los desastres y los impactos climáticos pueden cruzarse con otros factores de desplazamiento, como los conflictos, que sí dan lugar a un temor fundado de persecución (McAdam y Pryke, 2020). De hecho, desde el propio **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se reconoció en 2020 que algunas personas que huyen en el contexto de los efectos adversos del cambio climático y de los desastres podrían tener demandas válidas para el estatuto de persona refugiada en base a la Convención de Ginebra** (ACNUR, 2020).

A nivel regional, la Convención de la Organización de la Unión Africana sobre los Refugiados de 1969 (OUA, 1969) y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados en América Latina (ONU, 1984a), amplían la definición ginebrina. Si bien ambos instrumentos incluyen las “*situaciones que han alterado gravemente el orden público*” entre las causas para migrar internacionalmente de manera forzada, que podrían entenderse como las situaciones de crisis derivadas del cambio climático, por ahora esta cláusula no se ha interpretado de manera extensiva para dar cabida a quienes huyen de los impactos de la crisis climática. Además, se trata de instrumentos regionales y la Declaración de Cartagena es de carácter voluntario.

Por otro lado, en el caso de la movilidad interna forzada, **los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (ONU, 1998), contemplan entre las cau-**

sas para considerar a una persona “desplazada” a quien se haya visto forzada a huir “de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano” (artículo 2). Las limitaciones en este caso surgen por varias razones, una de ellas, como comentan Gemmene y Brücker (2015), proviene de que la flexibilidad que se deja a los gobiernos en su traducción de los Principios Rectores a la legislación nacional puede ser perjudicial para la protección de las personas desplazadas internas, por lo que el principal problema emana de su falta de aplicación y no del propio carácter de soft law. Asimismo, de acuerdo con ciertas interpretaciones, se entiende que solo abarcan los desastres puntuales y no los procesos climáticos de desarrollo progresivos, como las sequías o la elevación del nivel del mar (Dos Santos, 2012).

Un instrumento que merece la pena destacar es la **Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África**, conocida como “**Convención de Kampala**” (OUA, 2009), que entró en vigor en 2012. **Este instrumento es el primero de carácter internacional (aunque de alcance regional) y vinculante que incluye entre los factores que desencadenan la movilidad humana forzada inducida por los desastres y el cambio climático.** Ha sido ratificado por 31 de los 54 Estados africanos (Unión Africana, 2020). En este caso, las limitaciones surgen a la hora de su implementación efectiva.

En el marco de la Unión Europea (UE), los mecanismos de protección complementaria podrían incorporar la protección de las personas que migran por motivos climáticos. La protección complementaria se otorga a personas que no encajan completamente dentro de la definición de persona refugiada establecida en la Convención de Ginebra (ONU, 1951) y su Protocolo de Nueva York (ONU, 1967), pero que por la gravedad de su situación requieren protección internacional.

Por el momento, la Directiva relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger

a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (en adelante, Directiva de Protección Temporal) de 20 de julio de 2001 (Consejo de la UE, 2001), no incluye de manera específica los motivos climáticos como razones para otorgar protección a las personas afectadas.

En la misma línea, la Directiva por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, de 13 de diciembre de 2011 (en adelante, Directiva de Reconocimiento o de Cualificación) tampoco lo hace (Parlamento Europeo y Consejo de la UE, 2011).



Sin embargo, **en relación con la Directiva de Protección Temporal de 2001, cabe cierta esperanza en cuanto a su aplicación en el caso de las migraciones climáticas.** En su artículo 2 define como “persona desplazada” a quien huye (i) de zonas de conflicto armado o de violencia permanente y (ii) que haya estado o esté en peligro grave de verse expuesta a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos. Esto podría llegar a interpretarse como fruto de los impactos del cambio climático. Sin embargo, esta Directiva jamás ha sido utilizada, lo que, según Vilar (2017), evidencia *“la falta de voluntad política por parte de los estados miembros [...] De ello deriva una manifiesta inexistencia de solidaridad comunitaria como principio fundamental de la UE”* (p. 6).

Por su parte, el artículo 2 de la Directiva de Reconocimiento de 2011 define que debe considerarse “*persona con derecho a protección subsidiaria*” a quien sufre los daños graves establecidos en el artículo 15 y se dan los motivos fundados para entender que esta persona no puede regresar a su país de origen. Así, esta disposición obliga a los Estados miembros a otorgar protección subsidiaria a las personas que corren el riesgo de sufrir tortura, tratos o penas inhumanos o degradantes en su país de origen, lo que podría equipararse a los contextos de crisis climática de los que huyen muchas personas en la actualidad.

En cuanto al marco jurídico internacional de la movilidad humana relativamente voluntaria, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ONU, 1990) reconoce los derechos humanos de todos los trabajadores y trabajadoras migrantes, así como de sus familias. Sin embargo, el alcance de esta Convención está bastante limitado ya que los Estados que la han ratificado son, en su mayoría, países de origen, mientras que pocos países predominantemente de acogida en Europa occidental o América del Norte (como Estados Unidos o España) lo han hecho (ONU, 2021).

Las limitaciones en el marco normativo internacional del cambio climático

En relación con el marco jurídico internacional del cambio climático, éste todavía no prevé mecanismos de protección específicos para las personas migrantes climáticas. **La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), de 1992, no hace referencia a las migraciones climáticas (ONU, 1992). De hecho, la movilidad humana no entró oficialmente a formar parte de los textos oficiales de la CMNUCC hasta 2010 en el Marco de Adaptación de los Acuerdos de Cancún (ONU, 2011).**

Aunque hoy en día el marco normativo internacional del cambio climático sigue sin solventar los problemas de protección jurídica de las personas migrantes climáticas, principalmente porque se ha construido sin incorporar los derechos humanos hasta hace muy poco, al menos la adopción del Acuerdo

de París en 2015 (ONU, 2015a) supuso un paso adelante, ya que en el Preámbulo se incorporó de manera explícita a las personas “migrantes” como sujetos que requieren especial protección y se integró una referencia al desplazamiento en las Decisiones para hacer efectivo el Acuerdo, concretamente, en las medidas de “Pérdidas y Daños”, como habían sugerido la mayoría de los Estados en desarrollo para poder ser compensados por los países que más han contaminado (Karasapan, 2015). Aunque, a pesar de esta inclusión, al final se dejó claro en las Decisiones para hacer efectivo el Acuerdo que no habrá ningún tipo de responsabilidad jurídica o indemnización, contemplándose específicamente en el apartado 52 que se “[c]onviene en que el artículo 8 del Acuerdo no implica ni da lugar a ninguna forma de responsabilidad jurídica o indemnización” (ONU, 2015a).

Asimismo, en las Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes para la aprobación del Acuerdo de París (Pérdidas y Daños) se insta a la creación de un grupo de trabajo para abordar las migraciones climáticas: la *Task Force on Displacement* (TFD, s.f.). Este grupo de trabajo, dirigido por el Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños (WIM Excom), es un organismo interinstitucional con representantes de una variedad de organizaciones intergubernamentales clave, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ACNUR, OIM, Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres, etc. El objetivo del grupo de trabajo es desarrollar recomendaciones para adoptar enfoques integrados para prevenir, minimizar y abordar el desplazamiento relacionado con los impactos adversos del cambio climático.

En la Conferencia de las Partes (COP) que tuvo lugar en Polonia (COP24), la *Task Force on Displacement* presentó las “*Recommendations for integrated approaches to avert, minimize and address displacement related to the adverse impacts of climate change*” (PDD, 2018). Estas Recomendaciones, que fueron adoptadas en la COP24, instan a los Estados a desarrollar estrategias y leyes nacionales para fortalecer la preparación, la planificación y las medidas de contingencia para encontrar soluciones seguras para las migraciones climáticas. Asimismo, invitan a la me-



jora de las normas para la recopilación y el análisis de los datos sobre la movilidad humana interna y transfronteriza relacionada con el cambio climático. Igualmente, se invita a los organismos de las Naciones Unidas, y a otras partes interesadas, a reforzar la cooperación entre los países e insisten en la importancia de abordar la movilidad humana en todo el sistema de la ONU, entre otras recomendaciones. Aunque el mandato de la *Task Force on Displacement* debía finalizar tras publicar sus recomendaciones, en esta COP se acordó que continuaría trabajando en un segundo período. En este segundo período (2019-2021), que está a punto de finalizar, ya se ha avanzado e incluso finalizado la mayoría de las actividades previstas (TFD, 2021).

Algunos desarrollos clave: importantes pero insuficientes

Otro desarrollo adoptado en la década previa es la **Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático** (Iniciativa Nansen, 2015). Esta Agenda, adoptada en el marco de la **Iniciativa Nansen**, no sugiere la creación de ningún tipo de instrumento vinculante de Derecho internacional, pero incluye un número de entendimientos comunes en relación con las migraciones climáticas internacionales e identifica y reitera principios clave en la protección e introduce recomendaciones en el camino a seguir. **El propósito de la Agenda es mejorar la comprensión, proporcionar un marco conceptual e identificar prácticas efectivas para el fortalecimiento de la protección de los movimientos transfronterizos causados por desastres.** En particular, explora las posibles medidas que los Estados pueden adoptar de manera voluntaria para admitir a dichas personas por motivos de consideraciones humanitarias y por solidaridad con los países y con las comunidades afectadas.

También se han dado otros pasos importantes en los últimos años, como la adopción de varias declaraciones no vinculantes, como por ejemplo la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (ONU, 2016), el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (ONU, 2018a) y el Pacto Mundial sobre los Refugiados (ONU, 2018b), que mantienen las migraciones climáticas en el debate político e inspiran acciones futuras para los Estados y los regímenes regionales. Al mismo tiempo, es relevante tener en cuenta que realmente son meras declaraciones políticas que, en su mayoría, sólo confirmaron lo que ya se sabía: que el cambio climático está afectando a la movilidad humana y que las personas necesitan protección. En términos normativos, no aportan mucho al debate (Kent y Berham, 2020).

A su vez, cabe mencionar la adopción de otros instrumentos no vinculantes, como el Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (ONU, 2015b); la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, que incorpora la migración en la agenda global de desarrollo (ONU, 2015c), las “Directrices para la Protección de los Migrantes en países afectados por conflictos o desastres naturales” que surgieron de la Iniciativa “*Migrants in Countries in Crisis*” (MICIC, 2016); y la Declaración de Principios de Sídney sobre la protección de las Personas Desplazadas en el Contexto del Aumento del Nivel del Mar, adoptada en Australia en 2018 por el Comité sobre Derecho Internacional y la elevación del nivel del mar (ILA, 2018).

A nivel regional en África, cabe destacar el marco de políticas migratorias de las Uniones Africanas para África (2018-2030) y el posterior desarrollo del Protocolo del Tratado por el que se establece la libre circulación de personas, el derecho de residencia y el derecho de establecimiento, que sentaron las bases para aliviar los desafíos de las migraciones transfronterizas, incluso para aquellas personas que migran debido a impactos climáticos graduales. Aunque también tiene sus limitaciones, este marco al menos reconoce que las migraciones son un fenómeno multifacético que exige la acción de diferentes actores a nivel nacional y regional (Wood, 2019).

En América, tanto la **Conferencia Regional sobre Migraciones (CRM)** como la **Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM)**, que son procesos consultivos y foros para el diálogo, el aprendizaje, la cooperación y el intercambio de buenas prácticas, han incorporado el cambio climático como uno de sus ámbitos a tratar.

En el marco de la CRM se publicó en 2016 la Guía de Prácticas Eficaces para los Países miembros de la CRM sobre la Protección para personas que se desplazan a través de fronteras en el contexto de desastres (Iniciativa Nansen, 2017). Más adelante, en el marco de la CSM se adoptaron los Lineamientos regionales de Protección y Asistencia a Personas Desplazadas a través de Fronteras y Migrantes en Países Afectados por Desastres de Origen Natural (ST-CSM, 2019), que tienen como objetivo la mejora de la capacidad institucional en la respuesta humanitaria a los retos del desplazamiento por desastres y otros impactos climáticos. Si bien tienen un carácter no vinculante, buscan generar un marco integral con estándares mínimos de protección basados, entre otros aspectos, en la gestión de la información y coordinación entre el país afectado (país de origen) y país de acogida (receptor) y la armonización de la respuesta y atención humanitaria entre los países miembros de la CSM. En concreto, los Lineamientos buscan:

- Propiciar la existencia de un marco práctico regional para facilitar la admisión y estancia de personas extranjeras provenientes de países afectados por desastres de origen natural y los efectos adversos del cambio climático, con base en consideraciones humanitarias y en la normativa propia interna de los países miembros de la CSM.
- Propiciar el uso de normas mínimas de tratamiento para las personas migrantes, residentes o en tránsito en un tercer país afectado por un desastre de origen natural.

En este contexto se creó la **Red de Trabajo Migración, Medio Ambiente, Desastres y Cambio Climático en la CSM**, que ya se ha reunido dos veces. Esto demuestra que la temática está siendo relevante en estos marcos.

Todos estos desarrollos han sido útiles, pues proporcionan modelos y directrices valiosos. Sin embargo, hasta la fecha no nos han acercado a un cambio significativo en el marco regulatorio y la mayoría de los vacíos identificados en la literatura permanecen como estaban. Ninguno de los instrumentos mencionados exige a los Estados que admitan a las personas que están en riesgo ante la crisis climática ni supone una protección suficiente para quienes huyen dentro de sus países de residencia ante los impactos climáticos, en muchas ocasiones, ante la incapacidad o la negativa de sus propios Estados de protegerles.

Los principales marcos jurídicos todavía no se han ajustado de manera significativa para poder abordar la difícil situación de las personas migrantes climáticas. La realidad es que los marcos normativos internacionales existentes constituyen, en 2021, una solución incompleta e imperfecta para las migraciones inducidas por la crisis climática (McAdam y Pryke, 2020). Por ello, es importante celebrar y visibilizar pequeños avances en diferentes ámbitos, como los que se detallan en los siguientes apartados, ya que pueden sentar las bases para futuros pasos más trascendentes en este campo.



La INCIPIENTE APLICACIÓN de la obligación de no devolución

MIGRACIONES CLIMÁTICAS. AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO,
LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y LA DIFUSIÓN DE ESTAS REALIDADES.

2

La **INCIPIENTE APLICACIÓN** de la obligación de no devolución

Como vemos, uno de los problemas a los que se enfrentan quienes huyen de las consecuencias directas e indirectas de la crisis climática es la escasez de marcos jurídicos que reconozcan explícitamente su situación y que garanticen la protección de sus derechos humanos dentro de su país de residencia habitual pero, especialmente, cuando cruzan fronteras internacionales. Uno de los pasos que se están dando para superar esta situación es, como se expone en los siguientes apartados, el incremento progresivo en el entendimiento de que el cambio climático supone o podrá suponer, en determinadas circunstancias, una amenaza para el derecho a la vida y que, por tanto, podría desencadenar en la aplicación de la obligación de no devolución para ciertos casos de migraciones climáticas en los que se cruzan fronteras internacionales.

Una aproximación a la obligación de no devolución

La no devolución, también conocida como *non-refoulement*, es la “norma que impide devolver a un individuo a un territorio en el que su vida o libertad corran peligro” (Gil Bazo, 2006). Las obligaciones de no devolución se encuentran establecidas en virtud del Derecho internacional de las personas refugiadas y de los derechos humanos, como se detalla a continuación.

En cuanto a las obligaciones de no devolución en virtud de los tratados internacionales de las personas refugiadas, el principio de no devolución ha sido calificado como “la piedra angular de la protección internacional de los refugiados” (ACNUR,

2007, p.2). Este principio está recogido en la Convención de Ginebra (ONU, 1951). Concretamente, su artículo 33.1 estipula que ningún Estado parte podrá “por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”. Esta obligación es vinculante para todos los Estados parte de la Convención de Ginebra de 1951 y/o de su Protocolo de Nueva York de 1967 (ACNUR, 2007).

Esta protección contra la devolución es aplicable a todas las personas refugiadas de acuerdo con los términos de la Convención ginebrina en su artículo 1a(2), independientemente de si han sido reconocidas formalmente como tal o no, es decir, también es aplicable a quienes han solicitado asilo pero su determinación final no ha sido resuelta. Asimismo, “la prohibición de no devolución ante un peligro de persecución es aplicable a toda forma de expulsión forzosa, incluyendo la deportación, expulsión, extradición, traslado informal o “entrega”, (ACNUR, 2007, p. 2). En cuanto al ámbito territorial, la prohibición de expulsión no es solamente aplicable con respecto a la devolución al país de nacionalidad, sino que también aplica a cualquier otro lugar donde una persona tenga un motivo para temer amenazas a su vida o libertad (ACNUR, 2007).

Otros instrumentos internacionales, de carácter regional, también contienen obligaciones de no devolución en relación con las personas refugiadas o solicitantes de asilo. Son, por ejemplo, la Convención de la Organización de la Unión Africana de 1969 que regula aspectos específicos sobre refugiados en África

ca en su artículo II (3) (OEA, 1969) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 22 (8) (OEA, 1969). Además, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 (ONU, 1984a) también ha incorporado esta obligación.

Por otro lado, el Derecho internacional de los derechos humanos también establece obligaciones de no devolución. En este sentido “los Estados están obligados a no trasladar a ningún individuo a otro país si esto causara su exposición a graves violaciones de sus derechos humanos, en particular la privación arbitraria de la vida, o tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (ACNUR, 2007, p. 10). El Derecho a la vida está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que establece en su artículo 3 que “*todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*” (ONU, 1948) y en otros instrumentos internacionales y regionales, como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos en su artículo 6 (ONU, 1966a) y en el artículo 2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa, 1950).

Por su parte, el derecho a vivir libre de tortura también está garantizado en la DUDH en su artículo 5 (ONU, 1948) y en otros instrumentos internacionales, como en los artículos 1 y 16 de la Convención contra la

Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984b) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7 (ONU, 1966a). De hecho, el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984b) prohíbe expresamente a los Estados que son parte expulsar, devolver o extraditar a una persona a otro Estado “*cuando haya razones fundadas para*

creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura”. Asimismo, varios instrumentos regionales también contemplan estas obligaciones, como el artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa, 1950) y el artículo 5(2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969).

En este ámbito de los derechos humanos, la prohibición de devolver a una persona a un país donde se pudiera enfrentar a un verdadero peligro irreparable, como violaciones al derecho a la vida o a recibir tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, se extiende más allá de las solicitantes de asilo y refugiadas, en otras palabras, es aplicable a todas las personas que se encuentren en el territorio de un Estado o sujetas a su jurisdicción (ACNUR, 2007).

Cabe mencionar que la prohibición de no devolución “*ha evolucionado hasta convertirse en una norma de carácter absoluto, es decir, que no admite excepción ni derogación alguna*” (Gil Bazo, 2006). Se ha convertido en una norma de Derecho internacional consuetudinario vinculante para todos los Estados, incluso para aquellos que no son parte de la Convención de 1951 y/o de su Protocolo de 1967 (ACNUR, 2007). Además, en el marco de los Derechos humanos, los Estados tienen el deber, antes de deportar a cualquier persona, de establecer que no se verá expuesta al peligro de graves violaciones a sus derechos humanos (ACNUR, 2007).

A pesar de lo anterior, en la práctica actual de los Estados se puede comprobar cómo la denegación de acceso al país o las prácticas de devolución en muchas fronteras siguen ocurriendo en el día a día de las personas que buscan asilo en ciertos países y que huyen de situaciones muy graves. Un ejemplo es el que se repite continuamente en las fronteras españolas de Ceuta y Melilla con Marruecos, pues, en numerosas ocasiones, las autoridades migratorias españolas devuelven automáticamente a las personas que intentan cruzar la valla a su país de origen, con independencia de los riesgos a los que se pueden enfrentar al regresar.



Finalmente, es importante resaltar que no hay un listado detallado de las violaciones de derechos humanos que dan lugar a la obligación de no devolución. Justamente por este motivo su aplicación es relativamente flexible. Esto, sumado al hecho de que en base al Derecho internacional de los derechos humanos la obligación de no devolución es aplicable sin que sea necesario demostrar la afectación individualizada y diferenciada (como ocurre en el caso de Derecho internacional de las personas refugiadas) hace que, poco a poco, comience a ganar relevancia a la hora de evitar la devolución en determinados casos de migraciones climáticas o ambientales.

Como se analiza a continuación, en algunos casos se empieza a entender que el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido o sometida a tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes se vería vulnerado en algunas deportaciones de personas que han abandonado su país de origen o de residencia habitual por motivos relacionados con el cambio climático o la degradación ambiental. En estos casos *“la tarea del responsable de la toma de decisiones es determinar si devolver al individuo en particular a las condiciones generales del país de origen equivaldrá a una violación de uno de estos derechos y los estándares que deberán ser satisfechos”* (Romero y Bustos, 2020, p. 281).

El Dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el caso Teitiota c. Nueva Zelanda

Uno de los casos pioneros y más conocidos de migraciones climáticas en el que se ha solicitado asilo por motivos climáticos es el del Sr. Ioane Teitiota, habitante del archipiélago de Kiribati, un Estado formado por 33 pequeños atolones localizado en el océano Pacífico. Kiribati es uno de los países más vulnerables a los impactos del cambio climático ya que su capacidad para responder a los riesgos climáticos se ve obstaculizada por sus condiciones socioeconómicas y ambientales, además de por su situación geográfica. Los atolones de escasa elevación, el aislamiento, la elevada densidad de población y los costes de proporcionar servicios básicos hacen que Kiribati sea especialmente vulnerable. El aumento del

nivel del mar, la sequía y las fluctuaciones climáticas extremas suponen amenazas adicionales significativas y directas para los sectores y recursos fundamentales para la prestación de servicios básicos y el desarrollo nacional (Gobierno de Kiribati, 2018).

En 2007, Teitiota se trasladó junto con su familia a Nueva Zelanda, donde permaneció hasta después de que su permiso de residencia expirara. En 2013 solicitó ser reconocido como refugiado climático. Teitiota clamaba que no podía vivir en Kiribati, donde la elevación del nivel del mar y otras consecuencias de la crisis climática hacían peligrar su vida y la de su familia. Sin embargo, la Corte neozelandesa rechazó la demanda, argumentando que la situación del Sr. Teitiota no cumplía con los criterios establecidos en el artículo 1 A (2) de la Convención de Ginebra. Tras agotar las vías internas y a pesar de que en un primer momento parecía que se le iba a permitir permanecer en el país por motivos humanitarios, poco después de que la Corte Suprema rechazara su apelación, en septiembre de 2015 fue deportado a Kiribati, seguido por el resto de su familia (Behrman y Kent, 2020).

Años después, elevó su caso al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante, “el Comité”) en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966b) (en adelante, “el Pacto”), pues afirmaba que Nueva Zelanda había vulnerado su derecho a la vida y a la integridad (artículos 6 y 7 del Pacto) al devolverle forzosamente a Kiribati a él y a su familia, donde la crisis climática no les permitía una vida digna. Lamentablemente, en el Dictamen del 7 de enero de 2020 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el caso Teitiota c. Nueva Zelanda se concluyó que la devolución del Sr. Teitiota a la República de Kiribati no violó sus derechos (OHCHR, 2020).

A pesar de lo anterior, el Dictamen del Comité se definió como una *“decisión histórica”* (McAdam, 2020; Odriozola, 2020). El propio Filippo Grandi, actual Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, comentó en una entrevista a cerca del Dictamen que *“si te enfrentas a una amenaza inminente*

para tu vida debido al cambio climático y si cruzas una frontera y vas a otro país no deberías ser deportado porque tu vida podría estar en riesgo, como en una guerra o en una situación de persecución”⁵ (Baker, 2020). Así, aunque no tuvo resultados positivos para Teitiota, el Dictamen representa un paso adelante en la protección jurídica de las personas migrantes climáticas internacionales pues abre la puerta a la aplicación de la obligación de no devolución para ciertos casos de migraciones climáticas internacionales. Concretamente el párrafo 9.11 del Dictamen contempla que:

“(…) si no se toman enérgicas medidas en los planos nacional e internacional, los efectos del cambio climático en los Estados receptores pueden exponer a las personas a la violación de sus derechos dimanantes de los artículos 6 o 7 del Pacto, haciendo que entren en juego las obligaciones de no devolución de los Estados de origen. Asimismo, dado que el riesgo de que todo un país quede sumergido bajo el agua es tan extremo, las condiciones de vida en tal país pueden volverse incompatibles con el derecho a una vida digna antes de que el riesgo se materialice” (OHCHR, 2020).



Al establecer los cimientos para la aplicación futura del principio de no devolución para ciertos casos de migraciones climáticas internacionales, el Comité sienta las bases para que los Estados no puedan deportar a su país de origen a otras personas cuyo derecho a la vida peligre ante las condiciones climáticas nefastas. De hecho, merece la pena destacar que en la Observación General núm. 36, del 3 de septiembre

de 2019, el Comité ya reconocía que *“la degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves a la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida”* (OHCHR, 2019).

Aunque la decisión del Comité en sí no es jurídicamente vinculante, las obligaciones jurídicas internacionales en las que se basa sí lo son. En este sentido, el Dictamen establece un importante precedente sobre cómo se podrían abordar futuras solicitudes de protección internacional basadas en impactos climáticos. Esto podría impedir la devolución de muchas personas cuyos países están viéndose gravemente afectados por la crisis climática, así como facilitar el éxito de futuras solicitudes de asilo por motivos climáticos.

Aun así, los resultados positivos del Dictamen deben tomarse con cautela pues, para que se llegue a considerar que los impactos climáticos suponen una verdadera amenaza al derecho a la vida y así activar la obligación de no devolución, no basta con que existan condiciones climáticas adversas, como ha demostrado el caso del Sr. Teitiota. El Comité, a pesar de aceptar que los daños que se estaban experimentando en Kiribati eran totalmente ciertos, entendió que la situación no era tan grave como para considerar que su derecho a la vida se estaba viendo vulnerado, por lo que cabe reflexionar sobre el umbral que se debe sobrepasar para que se accione este principio.

Bajo el punto de vista del Comité, todavía queda bastante tiempo hasta que el cambio climático suponga una amenaza inminente para la vida (estima que no será hasta dentro de unos 10 o 15 años que Kiribati podría ser inhabitable). En este sentido, cabe preguntarse, ¿realmente cuál debe ser la gravedad de la situación en la que se encuentre una persona para que se entienda que su derecho a la vida está siendo amenazado en el contexto de la emergencia climática? Las personas más afectadas por la crisis climática, como quienes habitan Kiribati y otros pequeños Estados insulares ¿podrán esperar tanto?

⁵ Traducción propia.

Los factores ambientales y climáticos en el lugar de origen y la obligación de no devolución

Si bien el Dictamen del Comité no tiene repercusiones inmediatas para el caso específico de Ioane Teitota, merece la pena señalar que, como se describe a continuación, en los últimos años, los motivos ambientales y climáticos han sido utilizados como argumentos importantes para frenar el retorno involuntario de algunas personas en casos en los que se ha entendido que sus derechos fundamentales estarían en peligro si se forzara el regreso a su país de origen.

Salud, calidad de aire y la obligación de no devolución: el caso francés

Uno de los casos que representan lo anterior tuvo lugar en Francia, en 2020, pero hace falta remontarnos hasta 2015 para comprenderlo mejor. En Toulouse, una persona bangladesí que sufre graves problemas respiratorios solicitó asilo y, al serle denegado, comenzó la solicitud de un “visado de estancia temporal” (*carte de séjour*). Dicho permiso le fue concedido el 22 de septiembre de 2015 al tratarse de una persona enferma y entenderse que en su país de origen no podía recibir el tratamiento adecuado, por lo que su vida podría correr peligro en caso de ser retornado. Posteriormente, pudo renovar este permiso hasta el 21 de septiembre de 2017, sin embargo, la segunda petición de renovación fue rechazada por el “*Préfet de la Haute-Garonne*” el 18 de junio de 2019 y se emitió una orden de expulsión, lo que implicaba la obligación retornar a su país de origen en un plazo de 30 días.

Su abogado procedió a recurrir esta decisión ante el “*Tribunal administratif de Toulouse*”, el cual acabó anulándola el 15 de junio de 2020, y, de igual modo, ordenando la emisión de un nuevo visado. Posteriormente, el “*préfet*” interpuso su respectivo recurso contra la sentencia del tribunal administrativo ante la “*Cour administrative d’appel*” de Burdeos. **Esto desembocó en la sentencia⁶ de 18 de diciembre de 2020 que, de nuevo, dio la razón a la persona ban-**

gladesí y fue acogida con gran revuelo por la prensa al tratarse de uno de los primeros casos en los que los motivos ambientales (concretamente la contaminación atmosférica) fueron esenciales a la hora de frenar la deportación.

En realidad, no se puede afirmar que nos encontremos ante una nueva interpretación para la concesión de visados de estancia temporal cuyo eje gravita principalmente en torno a criterios ambientales, sino más bien ante la aplicación de un instrumento ya existente en el Derecho de extranjería francés que es la concesión de estos títulos a personas extranjeras enfermas que están en tratamiento y cuya interrupción podría poner en peligro su vida. Aun así, este caso es uno de los primeros en los que la degradación ambiental se usa como un argumento esencial para la decisión final.

Esto, en definitiva, supone otro modesto paso adelante hacia el reconocimiento de los vínculos entre salud, medio ambiente y movilidad internacional forzada que, además, sienta un precedente jurídico para casos de migraciones ambientales, que podría ser aplicable a las migraciones climáticas. En este sentido, este caso podría alentar a otros gobiernos y tribunales a considerar las cuestiones ambientales y climáticas de manera más sistemática.

Además, como explican Amali Tower y Ryan Plano, de la organización *Climate Refugees*, quizás la repercusión más importante para el Derecho internacional es que el fallo de 18 de diciembre de 2020 reflejó los mismos criterios aplicados por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el Dictamen de enero de 2020, analizado en el apartado previo (Tower y Plano, 2021).

COVID-19, cambio climático y la obligación de no devolución: el caso alemán

En una línea similar, en Alemania el Tribunal Administrativo Superior de Baden-Wuerttemberg declaró la prohibición de la deportación de una persona originaria de Afganistán basándose en la Ley de Residencia, Actividad Económica e Integración de Extranje-

⁶ CAA de BORDEAUX, 2ème chambre, 18 décembre 2020, 20BX02193, 20BX02195, Inédit au recueil Lebon.

ros en el Territorio Federal⁷ y en el marco normativo internacional de los derechos humanos. El demandante había llegado a Alemania en 2016, donde solicitó asilo y le fue desestimado por el Tribunal Administrativo de Sigmaringen (Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg, 2020).

En la sentencia que frena la deportación, de diciembre de 2020, uno de los argumentos principales para la decisión del Tribunal fue que las condiciones humanitarias en Afganistán se habían deteriorado gravemente debido a la pandemia de la COVID-19. Además, en la sentencia se mencionó explícitamente “las condiciones ambientales, como el clima y los desastres naturales⁸” (párrafo 25) como factores relevantes para determinar que las condiciones humanitarias en Afganistán no garantizarían la seguridad de la persona (VGH Baden-Württemberg, 2020).

Así, esta sentencia reconoce que la inseguridad alimentaria, la mala situación de la vivienda y de la atención médica estaban siendo influenciadas negativamente por las condiciones ambientales imperantes, en particular, por las difíciles condiciones climáticas y los desastres asociados a fenómenos naturales (párrafo 26). El Tribunal también mencionó en la sentencia que de los cerca de 4,2 millones de personas desplazadas internas en Afganistán en 2019, alrededor de 1,2 millones habían huido debido a desastres, especialmente sequías e inundaciones. El Tribunal señaló, a su vez, que más de un tercio de la población se vio gravemente afectada por la inseguridad alimentaria en la primavera de 2020 y que ya durante los períodos de sequía de 2017 y 2018 hubo drásticas crisis alimentarias, que se agravaron con la pandemia de COVID-19 (párrafo 60).

La sección 60 de la citada Ley de Residencia, Actividad Económica e Integración de Extranjeros en el Territorio Federal regula las suspensiones de las deportaciones. En su artículo 5 dispone que una persona extranjera no puede ser devuelta a su país

de origen si esta deportación es inadmisibile según los términos del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa, 1950). Esto nos lleva a entender que prohíbe la deportación de una persona extranjera cuando se pueda ver amenazada con “*tratos inhumanos o degradantes*” (artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos).



Es decir, en este caso se está aplicando, una vez más, la obligación de no devolución, aunque hay que recordar que para desencadenar la protección en base al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos la situación debe ser extraordinariamente grave, ya que solo se aplica en casos muy excepcionales en los que los motivos humanitarios en contra de la expulsión son “extremos”. De hecho, un número significativo de decisiones judiciales alemanas ya han aludido a desastres ocasionados por fenómenos naturales y una gestión incorrecta de los mismos. Por ejemplo, en varios casos de personas procedentes de Etiopía, Malí y Togo, los tribunales mencionaron los desastres sólo brevemente y llegaron a la conclusión de que la situación humanitaria en general no era lo suficientemente grave. En otras decisiones relativas a Afganistán, Irak y Somalia los tribunales analizaron la influencia de los desastres asociados a fenómenos naturales más detalladamente (Schloss, 2021).

En el caso concreto de la persona de origen afgano, tras analizar el contexto en el país y la situación individual del solicitante, el Tribunal consideró que los motivos señalados (entre los que se incluían factores ambientales y climáticos) determinaban con-

⁷ Ley de residencia en la versión promulgada el 25 de febrero de 2008 (Gaceta de Leyes Federales I, pág. 162), modificada por última vez por el artículo 4b de la Ley de 17 de febrero de 2020 (Federal Law Gazette I p. 166).

⁸ Traducción propia.

diciones humanitarias y tan graves que constituían “*tratos inhumanos o degradantes*” de acuerdo con el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Asimismo, este caso en concreto también es importante porque, si bien los tribunales alemanes parecen dudar a la hora de otorgar protección general a todas las personas susceptibles de ser deportadas contra su voluntad, en la mayoría de casos en los que se ha concedido una prohibición de deportación de forma

individual la persona era especialmente vulnerable, es decir, también tenía mala salud o tenía hijos e hijas que cuidar. Es decir, la vulnerabilidad del individuo era clave. Sin embargo, en la mencionada decisión del Tribunal Administrativo Superior de Baden-Wuerttemberg se va un paso más allá: la evaluación general de la situación humanitaria condujo, especialmente debido a la pandemia COVID-19 y a un contexto ambiental degradado, a una obligación de no devolución incluso para un solicitante masculino sano y sin vínculos familiares en el país (Schloss, 2021).



EL PROGRESIVO RECONOCIMIENTO de las migraciones climáticas en los marcos jurídicos nacionales

MIGRACIONES CLIMÁTICAS. AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO,
LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y LA DIFUSIÓN DE ESTAS REALIDADES.

3

EL PROGRESIVO RECONOCIMIENTO de las migraciones climáticas en los marcos jurídicos nacionales

En los últimos años, varios Estados han comenzado a incorporar referencias explícitas a la movilidad humana inducida por los desastres y el cambio climático en su normativa interna⁵. Esto, aunque supone un pequeño avance, no indica que el vínculo entre movilidad humana y el cambio climático esté siendo incorporado masivamente en la normativa nacional, aunque sí denota cierto progreso en este sentido, como se detalla en los siguientes apartados.

Progresos en las normativas climáticas nacionales

Algunos países han comenzado a incluir referencias a las migraciones climáticas en su normativa climática. En **Perú, por ejemplo, la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático⁶, adoptada en abril de 2018 y su Reglamento⁷, adoptado en 2019 incluyen referencias explícitas a las migraciones climáticas.** En la disposición complementaria novena de la Ley se especifica que:

“El Poder Ejecutivo emitirá un plan de acción para prevenir y atender la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático, a fin de evitar el incremento de la presión sobre las infraestructuras y servicios urbanos, el aumento de la posibilidad de conflictos sociales y, entre los mismos migrantes, el detrimento de los indicadores sanitarios, educativos y sociales”.

⁵ Para conocer con más detalle estas y otras iniciativas, en el plano jurídico y político, véase: Cantor, 2018.

⁶ Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático. Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, 18 de abril de 2018.

⁷ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático. Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, la disposición complementaria final vigésima del Reglamento se especifica que:

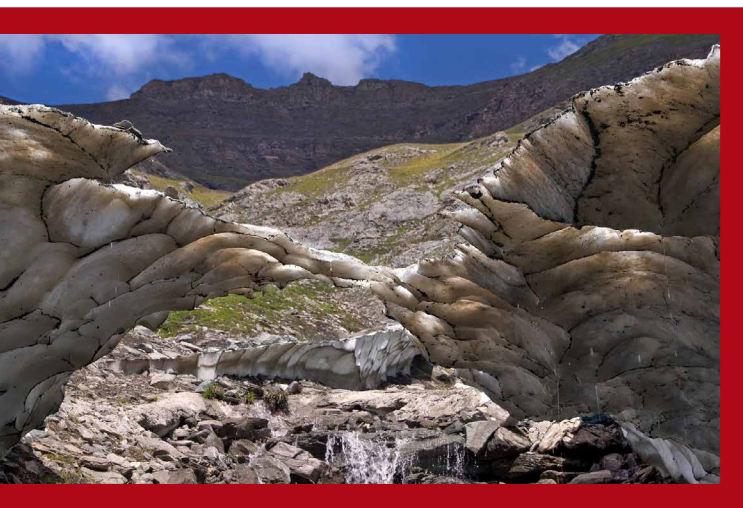
“[L]a autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, en el marco de sus competencias, elabora un plan de acción para prevenir y atender la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles”.

Este proceso se encuentra actualmente en curso, aunque se ha ralentizado por pandemia, pero en palabras de Pablo Escribano, especialista temático regional en migración, medio ambiente y cambio climático en la oficina regional para Centroamérica de la OIM, “*representa una oportunidad única de desarrollo de un mecanismo específico para abordar las migraciones climáticas*” (Escribano, 2020). También se ha comentado al respecto que se trata de “*una oportunidad ideal para construir sistemas y mecanismos que protejan a las comunidades vulnerables y atiendan las necesidades de los migrantes*” (Bergmann, et al., 2021, p. vi). También es interesante destacar que en el glosario de la Ley se incluye el término “*migrante por causas ambientales*”.

En México, a su vez, la Ley General de Cambio Climático⁸, revisada en 2018 para actualizarse al Acuerdo de París, incluye referencias explícitas a las migraciones climáticas. Desde 2018 esta ley incorpora en su artículo 26 a las personas migrantes como sujetos cuyos derechos deben ser respetados. Además, en el artículo 28 de la Ley se establece la elaboración

⁸ Ley General de Cambio Climático. Diario Oficial de la República, 6 de junio de 2012. Última reforma publicada DOF 6 de noviembre de 2020.

de una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático que debe incluir, entre otros ámbitos, el “ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano”. El artículo 30 contempla que las dependencias y entidades de la administración pública deben implementar acciones para la adaptación utilizando “la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático”. Ambos artículos se incluyen en el Título Cuarto “Política Nacional de Cambio Climático”, Capítulo II: “Adaptación”.



También cabe señalar que, a partir de la adopción de la Ley federal en 2012, la mayoría de los estados mexicanos promulgaron sus propias leyes sobre cambio climático. Sin embargo, solo algunos han incluido disposiciones específicas sobre movilidad humana, que varían en alcance y relevancia (Felipe, 2022). Por ejemplo, el artículo 16 de la Ley de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático de Coahuila de Zaragoza⁹, establece que las entidades estatales y municipales deben utilizar la información proporcionada en el ‘Atlas de Riesgo’ nacional al desarrollar

⁹ Ley para la Adaptación y Mitigación a los efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Periódico Oficial del Estado de Coahuila, 25 enero de 2013 (última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, 14 agosto de 2020).

planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento, con el fin de prevenir y atender los desplazamientos internos inducidos por el cambio climático. Esta Ley también hace referencia al desplazamiento inducido por cambio climático en el artículo 17 IV, cuando establece que las entidades estatales deben promover acciones focalizadas para reducir este fenómeno. Las leyes de cambio climático de los estados de Sonora¹⁰ y Puebla¹¹ incluyen referencias similares, mientras que las leyes de cambio climático de los estados de Colima¹² y Guerrero¹³ sólo hacen referencia al desplazamiento climático en sus Preámbulos pero no incluyen ninguna otra referencia sobre este tema.

Asimismo, en Argentina, la Ley de Presupuestos Mínimos Ambientales para la Adaptación y la Mitigación del Cambio Climático Global (Ley 27520)¹⁴, adoptada en diciembre de 2019, contempla que una de las finalidades del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al cambio climático debe observar la “reevaluación de los planes actuales para aumentar la solidez de los diseños de infraestructuras y las inversiones a largo plazo, incluyendo en la misma las proyecciones de crecimiento poblacional y de posibles migrantes ambientales” (artículo 18e).

Avances en las normativas nacionales de movilidad humana “voluntaria” y forzada

De manera similar a la inclusión en la normativa climática, son ya varios los países que han incluido menciones a diferentes formas de migraciones climáticas en su normativa sobre movilidad humana (forzada y

¹⁰ Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, Boletín Oficial del Estado de Sonora, 27 noviembre de 2017.

¹¹ Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 29 Noviembre de 2013 (última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla 6 diciembre de 2019).

¹² Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos de Cambio Climático para el Estado de Colima, Periódico Oficial del Estado de Colima, 22 de noviembre de 2016 (última reforma publicada en el Periódico Oficial 28 septiembre de 2019).

¹³ Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 97, Alcance I, 21 agosto 2015.

¹⁴ Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global (Ley No. 27.520). Boletín Oficial de la república de Argentina No. 34266, 20 de diciembre de 2019.

relativamente voluntaria). En 2018 ya había al menos 35 países que hacían referencia al medio ambiente y/o al cambio climático en sus normativas, políticas y estrategias migratorias (OIM, 2018).

Inclusión en las normativas de movilidad humana nacionales

En Bolivia, la Ley N° 370 de Migración, de 2013¹⁵, incluye un título sobre “migración por cambio climático” en el que se insta al Consejo Nacional de Migración a promover la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en temas de cambio climático y medio ambiente con los diferentes Estados, así como a coordinar *“las políticas públicas que viabilicen, la admisión de poblaciones desplazadas por efectos climáticos, cuando exista riesgo o amenaza a la vida, y sean por causas naturales o desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna”*.

Por su parte, la Ley Especial de Migración y Extranjería de El Salvador¹⁶, adoptada en 2019 contempla dos aspectos interesantes. Por un lado, en su artículo 104 otorga capacidad a la Dirección General de Migración y Extranjería de admitir a personas que *“estime convenientes por razones humanitarias, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos”*, lo que podría aplicarse en ciertos casos de migraciones climáticas. Por otro lado contempla, en su artículo 85, la prórroga de calidad de turista de 90 días *“en casos de desastre antropogénico, epidemias, fenómenos naturales, asunto humanitario, decreto de calamidad pública o bien por el interés superior de la niña, niño y adolescente (...) siempre que se acredite en debida forma la respectiva circunstancia”*. Los requisitos y el procedimiento se establecen en el Reglamento de la Ley¹⁷, adoptado también en 2019.

En otros casos, las inclusiones se han llevado a cabo en otro tipo de normativas de movilidad humana. En **Estados Unidos**, por ejemplo, la *“Immigration and Na-*

tionality Act”¹⁸ incluye la posibilidad de otorgar lo que denominan “Temporary Protected Status” a personas que no pueden regresar a sus países por motivos de un desastre como los ocasionados por un terremoto, inundaciones, epidemias u otros similares que afecten gravemente las condiciones de vida. Este estatuto sólo es aplicable a quienes ya se encuentran en Estados Unidos en el momento en el que se designe el país de origen como peligroso para la vida debido a una serie de condiciones temporales (conflictos armados, desastres ambientales y otro tipo de circunstancias extraordinarias). Además, la situación del país de origen debe ser estrictamente temporal, es decir, si la degradación ambiental tiene consecuencias permanentes, la designación de este estatuto no sería posible.

Esta protección fue otorgada en el caso del huracán Mitch, que en 1998 afectó a grandes partes de América Central, sin embargo, el mecanismo no fue activado en situaciones similares como las devastadoras inundaciones que asolaron Haití en 2008, aunque sí se activó desde 2010 hasta el 2016, tras el terremoto. En 2014, cerca de 340.000 personas habían conseguido ese estatuto. A pesar de que este instrumento da cabida a la protección de algunas personas migrantes climáticas, sólo es útil para quienes huyen de desastres repentinos, pero no para los afectados por los de desarrollo lento (Kälin y Schrepfer, 2012; Messick y Bergeron, 2014; Toscano, 2015).

Aunque en la actualidad se encuentran suspendidas, países como Finlandia y Suecia incluyeron ciertas medidas en su normativa interna para dar cabida a la protección de algunas víctimas del cambio climático y de los desastres (Kraler, Katsiaficas, Wagner, 2020). La Ley de Extranjería de Finlandia¹⁹, de 2004, contempla en su Sección 109 la figura de la protección temporal, de tres años de duración como máximo, a las personas que no puedan regresar a sus países debido a los efectos de un desastre ambiental. Lamentablemente, en 2016 se derogó²⁰ el artículo

¹⁵ Ley N° 370 de Migración. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 8 de mayo de 2013.

¹⁶ Decreto No. 286.- Ley Especial de Migración y Extranjería. Diario Oficial, tomo n° 423, n° 75, 25 de abril de 2019.

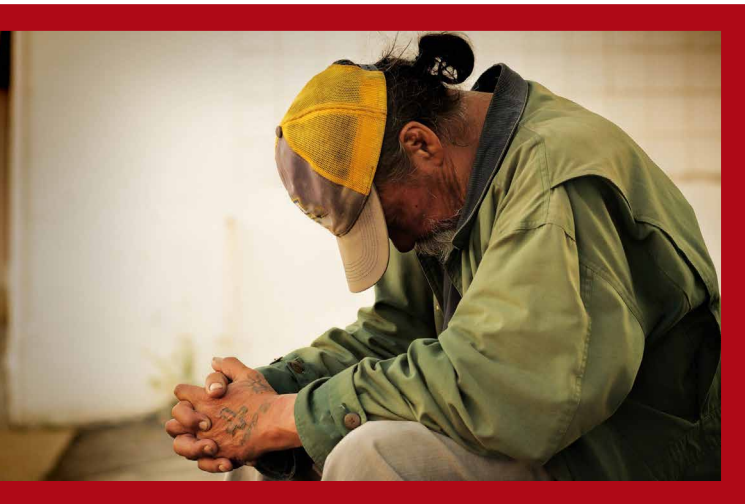
¹⁷ Decreto No. 35. Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. Diario Oficial, tomo n° 423, n° 96, de 28 de mayo de 2019.

¹⁸ Immigration and Nationality Act. United States Code, Title 8. Aliens and Nationality. Chapter 6. Immigration. Chapter 12 Immigration and Nationality. 1254a. Temporary protected status.

¹⁹ Finish Aliens Act (301/2004, amendments up to 1152/2010 included).

²⁰ Translation from Finnish Legally binding only in Finnish and Swedish Ministry of the Interior, Finland Aliens Act (301/2004; amendments up to 1163/2019 included).

88a, capítulo 6, que contemplaba que se podía conseguir el permiso de residencia a una persona que no pudiera regresar a su país de origen o de residencia habitual como resultado de una catástrofe ambiental.



La Ley de Extranjería de Suecia²¹ de 2005, en su Sección 2a contiene medidas parecidas. La decisión, en el caso de Suecia, se toma para casos individuales y no para grupos. Aunque en principio la protección se otorga de manera temporal, la legislación de este país establece, además, que algunas de estas personas reciban soluciones permanentes. A diferencia de Finlandia, Suecia optó por una derogación temporal desde el 20 de julio de 2016 hasta el 19 de julio de 2019, posteriormente fue prorrogada hasta julio de 2021. En virtud de esta reversión temporal, la sección 2ª, capítulo 4 de la Ley de Extranjería de Suecia ya no protege a quien no puede regresar a su hogar debido a los desastres relacionados con el medio ambiente y el cambio climático (Rosignoli, 2021).

En **Brasil**, aunque todavía depende de la reglamentación, la Ley núm. 13445, de 24 de mayo de 2017, que establece la Ley de Migración²², incluye en su artículo 14 la posibilidad de otorgar visados temporales de acogida humanitaria a una persona nacional de cualquier país en situación de desastre ambiental o violación grave de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario.

²¹ Swedish Aliens Act (2005:716), adoptada el 29 de septiembre de 2005.

²² Ley núm. 13445, de 24 de mayo de 2017, que establece la Ley de Migración. Diario Oficial, 25 de mayo de 2017.

Hacia el reconocimiento de las migraciones ambientales y climáticas en Italia

Recientemente, el gobierno de Italia ha dado un importante paso adelante en este campo. Para entender este pequeño progreso normativo, conviene remontarnos al caso de “Rashid”, que es el nombre que la prensa italiana dio a un nacional de Pakistán cuya solicitud de asilo fue denegada por la “*Commissione Territoriale per il riconoscimento della Protezione Internazionale di Torino (sezione distaccata di Bologna)*”, el 5 de marzo de 2014.

La Comisión basó su decisión en que la motivación para migrar había sido puramente económica y que no había justificado durante la entrevista que sufriera algún tipo de persecución por motivo de raza o religión o que viviera en un entorno de extrema violencia. De hecho, durante la declaración ante la Comisión, se puede observar la evidente contradicción en la que incurrió Rashid cuando afirmó que abandonó su país debido a que no quería permanecer en un territorio donde no tenía conocidos salvo su familia fallecida, ya que eso le abocaría a la desesperanza, y el entrevistador, acto seguido, le preguntó si tenía parientes o conocidos en Italia, siendo su respuesta negativa. Este sería el hecho determinante que motivaría a la Comisión a denegar a Rashid la condición de refugiado en los términos de la Convención de Ginebra de 1951 (Trinchese, 2020).

La decisión de la Comisión fue recurrida ante el Tribunal de Bolonia, el cual se pronunció al respecto en la Ordenanza de 17 de noviembre de 2014, sección civil I, número de procedimiento 7334/2014 R.G, con el argumento de que no se tuvieron en cuenta las circunstancias personales de Rashid ni la situación del país. En ella, si bien el tribunal ratifica la decisión de la Comisión de no otorgar a Rashid el estatuto de refugiado, decide expedir un “*permesso di soggiorno*” (visado de estancia) con base en el artículo 5.6 del Decreto legislativo de 25 de julio 1998/286.

Gracias a esta excepción que establece el precepto, el tribunal pudo anular la decisión de la comisión y ordenar la expedición de un visado de estancia de carácter humanitario. Posteriormente, la sentencia del tribunal de Bolonia fue recurrida ante la “*Corte*

d'Appello" de Bolonia. Sin embargo, en 2016, la corte ratificó la sentencia del órgano inferior y, además, hizo una mención a los términos *"migrante/refugiado ambiental o climático"*, iniciando así una nueva línea jurisprudencial en el país. Esto es un gran avance pues implica que, aunque no haya una definición legal en Italia, si la hay a nivel jurisprudencial, y por tanto, se puede invocar en otros litigios similares.

Como vemos, esta protección le fue concedida en base a que se entendió que tenía *"motivos graves"* de carácter humanitario para no poder vivir en Pakistán, tal y como establecía el artículo 5 (apartado 6) de la Ley de Migración Italiana (Decreto Legislativo N° 286/1998). Esta fue la primera vez que en Italia una persona obtuvo protección humanitaria por motivos ambientales (EMN, 2020; Rosignoli, 2021). Como destaca Francesca Rosignoli, investigadora especializada en migraciones climáticas y justicia ambiental, este artículo 5 *"se estaba convirtiendo en una "cláusula de salvaguardia" tan inclusiva que cubría hasta las personas migrantes ambientales excluidas de cualquier protección hasta entonces. No en vano, unos años después, el entonces Ministro de Interior de extrema derecha, Matteo Salvini, derogó la referencia a los "motivos graves" de carácter humanitario mediante el Decreto n° 113/2018 (también conocido como "Decreto de Seguridad")"* (Rosignoli, 2021).



En 2020 se adoptó la Ley No. 173/2020²³, que modifica algunas disposiciones introducidas por el gobierno previo. De manera pionera en Europa, esta ley ha generado modificaciones importantes en el *"permiso de residencia por catástrofes"*. Entre otros, esta nueva Ley incluye la posibilidad de convertir los permisos de residencia para personas que huyen de desastres en visados de trabajo a más largo plazo. Además, esta Ley ha eliminado la anterior referencia a la renovación de este permiso de residencia, que lo limitaba a seis meses solo si persistían condiciones excepcionales relacionadas con el desastre en el país de origen de la persona solicitante. En la actualidad el permiso de residencia por desastres puede renovarse sin un plazo fijo siempre que persistan las condiciones de inseguridad en el país de origen y eventualmente se convierta en un visado de trabajo de más largo plazo. Esta enmienda evita que muchas personas puedan caer en una situación migratoria irregular.

Otras novedades relevantes introducidas por la Ley N° 173/2020 tienen que ver con la redacción del artículo 20-bis de la Ley de inmigración italiana, que regula el permiso de residencia en caso de catástrofe. El Artículo 20-bis enmendado ha reemplazado la expresión desastre **"inminente y excepcional"** por desastre *"grave"*, lo que permite considerar una interpretación potencialmente más amplia del tipo de desastre y, en principio incluir, a su vez, aquellos debidos a procesos de desarrollo lento relacionados con el cambio climático (Rosignoli, 2021).

²³ Legge 18 dicembre 2020, n. 173. Gazzetta Ufficiale Serie Generale n.314 del 19 de diciembre de 2020.

La CRECIENTE ADOPCIÓN de políticas para abordar las migraciones climáticas

MIGRACIONES CLIMÁTICAS. AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO,
LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y LA DIFUSIÓN DE ESTAS REALIDADES.

4

La **CRECIENTE ADOPCIÓN** de políticas para abordar las migraciones climáticas

Varios países, sobre todo algunos de los más afectados por las consecuencias de la crisis climática, han comenzado a desarrollar y adoptar políticas específicas para abordar la movilidad humana asociada a los desastres y el cambio climático. Otra tendencia creciente, como se analiza en los siguientes apartados, es la introducción de referencias a las migraciones climáticas (en alguna de sus tipologías) en las políticas de adaptación al cambio climático. Asimismo, analizamos dos iniciativas en el Norte global, concretamente en la UE y en Estados Unidos, por su singularidad e importancia para futuros desarrollos.

Kiribati, Fiji y Vanuatu lideran la adopción de políticas públicas específicas

Algunos de los países pioneros en el desarrollo de políticas dirigidas específicamente al abordaje de las migraciones climáticas son Kiribati, Fiji y Vanuatu, que son Estados insulares de escasa elevación que, al igual que otros pequeños Estados insulares en desarrollo (SIDS, por sus siglas en inglés), ya están experimentando los efectos del cambio climático y las pérdidas y daños asociados, especialmente, a las consecuencias de la elevación del nivel del mar. Las pérdidas y daños reportadas hasta la actualidad por estos países han sido económicas, ya que están registrando pérdidas en su PIB, ingresos, infraestructuras y viviendas, pero también no económicas, como muertes, migraciones forzadas y pérdidas de tierras y sitios culturales clave (Martyr-Koller, et al., 2021).

Kiribati fue uno de los países pioneros a la hora de desarrollar políticas para abordar las migraciones climáticas. En 2014, adoptó “Migración con Digni-

dad”, un programa de migración laboral transfronteriza. Ante las amenazas que supone el cambio climático para el país insular, donde la reubicación interna seguramente llegará a ser imposible debido a las limitaciones espaciales, la política de “migrar con dignidad” es parte de la estrategia de reubicación de toda la nación a largo plazo. Así, Kiribati se ha embarcado en una serie de cambios importantes para preparar y capacitar a su población (oportunidades de formación, categorías de migración según la prioridad, programas de orientación cultural, etc.). Así, quienes deseen migrar, lo harán dignamente (Warner, et al., 2014) y los Estados de destino tendrán menos reticencias para acoger a esta población pues se trata de una oportunidad de integrar personas altamente preparadas y cualificadas.

La primera fase de esta política de Kiribati consiste en crear oportunidades para quienes desean migrar al extranjero en la actualidad y en el futuro cercano para integrarse mejor en los países de acogida. La segunda fase se centra en mejorar los niveles educativos de la población en general, así, al migrar, tendrán más oportunidades de encontrar un trabajo digno. La estrategia se focaliza especialmente en la formación de las personas más jóvenes, ya que se trata del grupo de población que, recibiendo la educación adecuada, se encuentra mejor capacitado para migrar y adaptarse al nuevo entorno. Además de promover la educación básica, se fomenta la vocación profesional. Las formaciones tienen lugar en Kiribati, Nueva Zelanda y Australia, mediante becas, financiación pública y otras formas de cooperación (Duong, 2015).

Todos los habitantes de Kiribati entrevistados por Duong (2015) se mostraron positivos ante la idea de

“migrar con dignidad”, ya que permite a las personas trasladarse a lugares que no son tan vulnerables a los impactos del cambio climático como Kiribati. Uno de los aspectos negativos de esta propuesta es que, por el momento, sólo allana el camino para quienes ya desean abandonar el país, pero no acaba de mejorar la situación de todas las personas, especialmente de aquellas con un nivel educativo muy bajo o fuertemente dependientes de una economía de subsistencia (McNamara, 2015).

Por otro lado, **en Fiji ya se han llevado a cabo reubicaciones para proteger a la población de los peores impactos de la crisis climática.** Por ejemplo, en 2014 tuvo lugar el reasentamiento de Vunidogoloa en la isla de Vanua Levu. Esta fue la primera comunidad del país en ser reubicada desde la costa hacia el interior de la isla (aproximadamente 2

km) para escapar de las consecuencias de la elevación del nivel del mar y de otros impactos climáticos. Los 26 hogares que se reubicaron tomaron la decisión de trasladarse después de haber intentado adaptarse *in situ* (Gobierno de Fiji, 2019a; Bengé y Neef, 2020). Se espera que al menos 80 aldeas más

tengan que reubicarse en los próximos

años (Pigott-McKellar, et al., 2019). En estos casos, así como en otros SIDS, la relación de las y los habitantes con la tierra es muy estrecha, pues llegan a considerarla como una extensión de sus propios cuerpos, por lo que las reubicaciones deben realizarse con mucho cuidado y teniendo en cuenta no sólo los bienes materiales, sino la salud espiritual y cultural de las personas involucradas (Bengé y Neef, 2020).

En 2018 Fiji se convirtió en uno de los primeros países en desarrollar pautas para la reubicación planificada ante la crisis climática. Las “Planned Relocation

Guidelines. A framework to undertake climate change related relocation” (Guías de reubicación planificada, en adelante) se comenzaron a esbozar en 2012 y acabaron adoptándose en 2018 por el Ministerio de Economía y con el apoyo de la *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit* (GIZ) (Gobierno de Fiji, 2018). El objetivo de las Guías de reubicación planificada es ofrecer orientación para el Gobierno de la República de Fiji y todas las demás partes interesadas presentes en Fiji, para considerar soluciones de reubicación planificada para las comunidades afectadas como parte de sus estrategias de adaptación en relación con desastres repentinos y eventos de evolución lenta (Gobierno de Fiji, 2018, p. 3).

Curiosamente, las directrices que se establecen en las Guías de reubicación planificada también están vinculadas a los objetivos de desarrollo a 5 y 20 años y están destinadas a acelerar aún más el progreso de Fiji en el cumplimiento de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros compromisos nacionales, regionales y mundiales. Asimismo, establecen un vínculo entre la necesidad de reubicación y las presiones de desarrollo preexistentes como “*hacinamiento, desempleo, infraestructura, contaminación y fragilidad ambiental*”, lo que permite que la reubicación planificada se convierta en una solución a los desafíos sociales y ambientales al garantizar una mejora progresiva en el nivel de vida para las comunidades afectadas, de acuerdo con sus derechos humanos culturales y básicos. De esta manera, estas Guías intentan establecer la reubicación planificada no sólo como una reacción al cambio climático, sino también como una estrategia racional de desarrollo (Gobierno de Fiji, 2018).

En 2019, Fiji continuó liderando el desarrollo de políticas nacionales en esta temática, pues adoptó las “Displacement Guidelines in the context of climate change and disasters” (Guías de desplazamiento), también con el apoyo de la GIZ (Gobierno de Fiji, 2019b). Reconociendo que el desplazamiento de personas relacionado con el cambio climático y los desastres no es un proceso liderado por el Estado y la tendencia creciente de población desplazada en el contexto del cambio climático y los desastres en el territorio de Fiji, este documento proporciona unos lineamientos para el Gobierno del país y todas las de-



más partes interesadas para abordar y reducir las vulnerabilidades asociadas con el desplazamiento. A su vez, proporciona orientación para considerar soluciones sostenibles para prevenir y minimizar los factores de desplazamiento en las comunidades afectadas en relación con el cambio climático y los eventos asociados con desastres que ocurren en el territorio de Fiji.

Las Guías de desplazamiento de Fiji proponen una aproximación holística y parten del reconocimiento de que los desplazamientos relacionados con el cambio climático y con los desastres pueden ser evitados y minimizados si se abordan todos los factores que los inducen. Estas Guías proponen una aproximación a estas realidades basada en las personas, en los derechos humanos, en el sustento de los hogares, en la creación de capacidades y en la equidad (Gobierno de Fiji, 2019b).

En sintonía con Fiji, Vanuatu, en 2018 adoptó, a su vez, una política nacional específica de migraciones climáticas, la “National Policy on Climate Change and Disaster-Induced Displacement” (Gobierno de Vanuatu, 2018). Aunque es un país montañoso, parte de la población vive en zonas costeras, por lo que se está viendo afectada por las consecuencias del aumento del nivel del mar, sequías y ciclones. Esto, junto con otros fenómenos, como terremotos, tsunamis y erupciones volcánicas, influye en el alto grado de vulnerabilidad del país (Gobierno de Vanuatu, 2020).

El objetivo principal de la citada política de Vanuatu es invitar a los responsables de emergencia y desarrollo a colaborar con el Gobierno para responder a las necesidades de las personas migrantes climáticas en el país. Esta política proporciona una hoja de ruta para responder a estas realidades y se centra, concretamente, en el desplazamiento interno y la reubicación planificada. Además, enfatiza la necesidad de integrar las voces de las propias personas afectadas en la gestión de su propio traslado (gestión de los albergues y de las evacuaciones, por ejemplo).

Por otro lado, en esta política también se visibiliza la importancia de los sistemas de conocimiento tradicionales de los pueblos indígenas como parte de

la identidad de las personas que viven en Vanuatu. Se señala que estos sistemas deben mantenerse para ayudar a las comunidades a mitigar y hacer frente a los impactos negativos de las migraciones inducidas por desastres y por los impactos del cambio climático. Esta política ha recibido algunas críticas por sus limitaciones, sobre todo en lo referente a que enfatiza el papel del Estado a la hora de diseñar soluciones sin tener suficientemente en cuenta los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra, comunes en estas islas del Pacífico (McDonnell, 2021).

La progresiva incorporación de la movilidad humana en las políticas nacionales de adaptación y en las NDC

Cada vez más países incluyen en sus políticas nacionales de adaptación al cambio climático referencias específicas a la movilidad humana. De acuerdo con un informe de la OIM en el marco de las actividades encomendadas a la *Task Force on Displacement*, en 2018 el 81% de los 38 países y territorios que habían adoptado políticas nacionales, planes o estrategias de adaptación incluían referencias a la movilidad humana (OIM, 2018). Según el estudio elaborado por Diogo Andreola Serraglio, investigador de RESAMA, sobre la relación entre la degradación de la tierra, los bosques y la desertificación en África, Latinoamérica y el Caribe, en 2020, 5 Planes Nacionales de Adaptación en África y 7 de América Latina y el Caribe citaban de alguna manera las migraciones climáticas. En la mayoría de estos planes, el tema era tratado en relación con amenazas como sequías e inundaciones (Serraglio, 2020).

La Política Nacional de Cambio Climático de **Uganda**, por ejemplo, afirma que, a medida que disminuye la productividad de la agricultura, la silvicultura y la pesca, las personas migran cada vez más a las zonas urbanas, lo que lleva a la formación de barrios marginales y sus problemas asociados. También señala la gestión del riesgo de desastres como una herramienta clave para abordar los conflictos socioambientales y las cuestiones de seguridad humana, tanto a nivel local como regional, los “*refugiados ambientales*” y la gestión de los recursos transfronterizos (Gobierno de Uganda, 2015).

Por su parte, en el Plan Nacional de Adaptación (PNA) de **Kenia** 2015-2030, se incluyen los términos “migración” y “refugiados/as ambientales” en el contexto de la elevación del nivel del mar y las problemáticas asociadas en las zonas costeras. En su propuesta de acciones de adaptación, concretamente en la relacionada con la incorporación de la adaptación al cambio climático en las reformas agrarias, contempla que las alteraciones climáticas afectan a la calidad de la tierra y esto, junto con determinadas prácticas agrícolas insostenibles, pueden provocar su degradación acelerada o una pérdida de productividad. Lo anterior, sumado a las limitaciones que presentan las leyes de propiedad y a la falta de información pone en riesgo la vida de muchos kenianos y kenianas, lo que puede influir en el aumento de la migración interna en el país (Gobierno de Kenia, 2016).

En el caso de **Lesoto**, la Política de Cambio Climático Nacional incluye entre sus 22 declaraciones políticas la mejora de la seguridad y de la protección social mediante la gestión de las migraciones inducidas por el cambio climático (*Policy statement 22*). Así, reconoce que se espera que debido al cambio climático se intensifique la magnitud de los flujos migratorios internos e internacionales, lo que causaría impactos sin precedentes en las vidas y en los hogares. Además de reconocer la migración como una estrategia de adaptación, el instrumento también sugiere que los movimientos de población en el contexto del cambio climático pueden amplificar las disputas políticas ya que aumentan las tensiones en las áreas de destino. Esta política tiene como objetivos: (i) minimizar las migraciones climáticas, (ii) asistir y proteger a las poblaciones afectadas, (iii) facilitar la migración como estrategia de adaptación, (iv) asegurar oportunidades equitativas para las personas migrantes en los lugares de destino, (v) promover el desarrollo y la resiliencia en las áreas de origen y destino y (vi) asegurar la estabilidad y la seguridad nacional (Gobierno de Lesoto, 2017).

En España, el segundo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 (PNACC) también incluye algunas referencias a las migraciones climáticas. En los “aspectos transversales”, concretamente en los “efectos transfronterizos” se establece

que “para analizar las implicaciones en España de los impactos del cambio climático en el exterior, será necesario tener en cuenta diversas categorías de “flujos”

a través de los cuales se pueden transmitir los impactos”

dentro de los que se incluyen “las migraciones y desplazamientos asociados” (Go-

bierno de España, 2020, p. 69).

A su vez, reconoce

que se trata de uno de

los temas sobre los que

es necesaria la ampliación y

actualización del conocimiento (p. 169). Cabe destacar que el PNACC también identifica que “es necesario profundizar en las causas que provocan las migraciones, trabajar sobre ellas y adaptarse a las nuevas realidades, enfoques e instrumentos, promoviendo los aspectos positivos de la migración legal en los procesos de desarrollo” (p. 200).

Por otro lado, en cuanto a las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDCs, por sus siglas en inglés), que son las acciones climáticas de cada país posteriores a 2020 encaminadas a lograr los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París, son muy pocos los Estados que han incluido referencias a las migraciones climáticas. De acuerdo con el citado informe de la OIM para la TFD, solo el 20% de los Estados parte de la CMNUCC que habían enviado su NDC en 2018 incluían este tipo de referencias. En 2020, 15 NDCs de países africanos de un total de 50 hacían referencias a las migraciones climáticas y, en América Latina y el Caribe, 8 de un total de 34 (Serraglio, 2020).

México, por ejemplo, incluye en su NDC actualizada en 2020 la necesidad de “identificar y atender el desplazamiento forzado de personas por los impactos negativos del cambio climático” (Gobierno de México, 2020, p. 16) como una línea de acción en materia de adaptación que serán desarrolladas para el año 2030. **Chile**, por su parte, contempla en su NDC ac-



tualizada en 2020, que se *“fortalecerá la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima, y la capacidad de gestión ante los efectos adversos que causan los desastres socio-naturales en el país”*. Dentro de las acciones para desarrollar lo anterior, la NDC chilena contempla como una de sus medidas, que, en 2021, *“se habrá desarrollado una guía con lineamientos acerca del efecto del cambio climático en el fenómeno de movilidad humana en Chile en consonancia con los instrumentos internacionales afines”* (Gobierno de Chile, 2020).

Las NDCs de **Somalia**, **Sudán** y **Kenia** también incluyen referencias explícitas a la movilidad humana (Serraglio, 2020). En el caso de Somalia, en su NDC se alude a que la destrucción de las principales fuentes de sustento de las comunidades locales sigue influyendo en el creciente número de desplazamientos internos y las crisis humanitarias resultantes. También menciona que los impactos del cambio climático y los conflictos están interrelacionados en este país y afectan a las comunidades más vulnerables, en particular a las mujeres y los niños y niñas. Dentro de sus actividades de adaptación contempla, entre otras, el establecimiento de una respuesta ante desastres para el país, incluidas las instalaciones y los asentamientos para las personas desplazadas internas y el fortalecimiento de la capacidad de adaptación de los grupos más vulnerables, incluidas las mujeres, los niños, las personas mayores y las comunidades de personas desplazadas internas a través de redes de seguridad social (Gobierno de Somalia, 2021).

En el caso de **Antigua y Barbuda**, es importante destacar que en su NDC actualizada en 2021 establece como uno de sus objetivos a lograr antes de 2030 el participar en la posible adopción de acuerdos, marcos y políticas regionales de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) sobre migraciones climáticas dentro de la región de la OECS. Asimismo, reconoce que las pérdidas no económicas asociadas a los efectos adversos del cambio climático suponen consecuencias reales y devastadoras para su población, medios de vida, salud, movilidad humana y desplazamiento y que la evacuación de Barbuda durante la temporada de huracanes de 2017 visibilizó las ne-

cesidades multifacéticas de las personas desplazadas y la importancia de sistemas de respuesta integrales y oportunos (Gobierno de Antigua y Barbuda, 2021).

Algunos países, como **Colombia** y **Togo** han integrado consideraciones explícitas sobre migraciones climáticas en todas sus políticas climáticas, es decir, en sus planes nacionales de adaptación, en sus NDCs y en sus Comunicaciones Nacionales a la CMNUCC más recientes (OIM, 2018). También cabe mencionar que otros países, aunque no incluyen referencias explícitas a la movilidad humana en sus políticas climáticas, lo hacen de manera indirecta.

Por ejemplo, en el caso de **Brasil**, aunque en su NDC (de 2015, actualizada en 2020) no hace referencia directamente la movilidad humana, sí indica que la dimensión social está en el centro de la estrategia de adaptación del país, teniendo en cuenta la necesidad de proteger a las poblaciones vulnerables de los efectos negativos del cambio climático y mejorar su resiliencia (Gobierno de Brasil, 2015). De acuerdo con la investigadora Raquel Lejtregger *“se aprecia un rico conjunto de instrumentos que han integrado la movilidad humana a las estrategias de cambio climático con un enfoque holístico, en la perspectiva del desarrollo sostenible, del que se desconoce el grado de avance en la implementación que presentan”* (Lejtregger, 2019).

En este sentido, a pesar del cada vez mayor número de políticas nacionales climáticas que incluyen asuntos de movilidad humana, estas políticas, por lo general, no se encuentran todavía en fase de implementación (OIM, 2018). Por ello, es necesario que *“la integración de las cuestiones relativas a la movilidad humana en el contexto del cambio climático se materialice”* (Lejtregger, 2019, p. 84) ya que incluso en el caso de aquellos países que han incluido este tipo de referencias, en general el índice de operativización es muy bajo (Lejtregger, 2019). Además, la mayoría se centran en eventos repentinos, como huracanes e inundaciones, por lo que existe un todavía escaso reconocimiento de las conexiones entre la movilidad humana y los eventos de desarrollo lento (Serraglio, 2020).

Otras iniciativas políticas hacia el reconocimiento de las migraciones climáticas



En el plano político, **una iniciativa reciente y muy interesante es la impulsada por C40 Cities y el Mayors Migration Council, que establecieron la “Global Mayors Task Force on Climate and Migration”** bajo la

guía de los alcaldes y alcaldesas de Barcelona, Bristol, Dakar, Dhaka North, Freetown, Houston, Los Ángeles, Lima y Milán. Estas entidades

presentaron en la COP26, en noviembre de 2021, la *“Agenda de Acción Mundial del Alcaldes sobre Clima y Migración”*, en la que se definen medidas para acelerar las respuestas globales a la crisis climática y a la movilidad humana. Dentro de las medidas impulsadas por los alcaldes y alcaldesas que forman parte se incluyen recomendaciones para los gobiernos nacionales y la comunidad internacional y llaman a la acción en los ámbitos de la resiliencia, la inclusión y la transformación urbana (C40 y MMC, 2021).

Además de lo anterior, **en algunos países y regiones también se están comenzando a desarrollar otras iniciativas que, de una u otra manera, influyen en el aumento del reconocimiento de las migraciones climáticas y es posible que, a más largo plazo, puedan llegar a materializarse en estrategias de protección jurídica.** Dos iniciativas significativas son el debate del visado humanitario por motivos climáticos en la Unión Europea y la iniciativa del Presidente Biden en Estados Unidos, que se exploran a continuación.

El debate del visado humanitario por motivos climáticos en la Unión Europea

La UE en su conjunto y sus empresas, en particular, tienen una gran responsabilidad climática global y

con las personas que más padecen esta crisis (Hickel, 2020). Sin embargo, su forma de abordar las migraciones climáticas no ha sido, hasta el momento, suficiente. Como analizábamos en el informe de 2020, en el que visibilizábamos la responsabilidad de las empresas europeas en relación con las migraciones climáticas, la UE no destaca por su liderazgo de iniciativas hacia el reconocimiento y la protección de las personas que migran inducidas por los desastres y el cambio climático. Además, en más de una ocasión ha abordado la temática desde la perspectiva de la securitización, como si se tratara de una amenaza para la UE (Felipe, 2020).

A pesar de lo anterior, es cierto que en los últimos años se han presentado diferentes informes y preguntas del Parlamento Europeo a la Comisión sobre este tema (Flautre et al., 2013; Kraler, Katsiaficas y Wagner, 2020; Parlamento Europeo, 2020c). Asimismo, cabe mencionar que en el marco del Consejo de Europa también se ha abordado la cuestión de las migraciones climáticas en diferentes ocasiones (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 2006; 2017).

En el marco de la UE, una de las iniciativas más recientes comenzó en 2020, cuando se inició un proceso que se alejaba de la perspectiva de securitización y que más bien partía de una visión cooperativa y solidaria con otras regiones del planeta más castigadas por la crisis climática. La Comisión de Desarrollo del Parlamento Europeo presentó un informe de iniciativa propia titulado “Los impactos del cambio climático en las poblaciones vulnerables de los países en desarrollo” (Comité de Desarrollo, 2020) que tenía entre sus objetivos la ampliación de los instrumentos de ayuda humanitaria, como los visados humanitarios, al ámbito de las migraciones climáticas. Otros de los objetivos principales de esta iniciativa eran la inclusión del componente climático como factor clave en todos los programas de protección internacional y el aumento de la financiación mediante el nuevo instrumento financiero de desarrollo y vecindad (Silvana y Gamero, 2020; Silvana, Gamero y Felipe, 2021).

De hecho, de acuerdo con Denise Matias (2020), dado que algunos países y regiones, como es el caso

de Europa, presentan un claro déficit demográfico y escasez de mano de obra y la competitividad económica depende, en gran parte, de la importación de capital humano y mano de obra calificada, la ampliación de las oportunidades de ayuda a la migración sobre una base laboral digna (como podrían ser los visados climáticos) en realidad podría ayudar tanto a las propias personas migrantes como verse como una oportunidad por parte de los países de acogida.

En mayo de 2021, la eurodiputada socialista Mónica Silvana presentó este informe y sus propuestas al Parlamento Europeo pero, lamentablemente, debido al voto en contra de los tres grupos de la derecha del hemiciclo y la abstención de Verdes y parte de la Izquierda, la propuesta no logró un consenso y fue, por tanto, desestimada (Parlamento Europeo, 2020a, 2020b; Vote Watch Europe, 2020).

En otras regiones ya se habían propuesto ideas similares previamente, pero tampoco han resultado exitosas hasta el momento. Por ejemplo, Nueva Zelanda anunció en 2017 que estaba considerando desarrollar una nueva categoría de visado humanitario para que las personas residentes en los pequeños Estados insulares del Pacífico, fuertemente afectadas por los efectos del cambio climático, pudieran trasladarse a este país. Entre otros motivos por los que esta iniciativa no prosperó se encuentra el hecho de que no contaba con el apoyo de gran parte de las potenciales personas beneficiarias directas, que consideraban que era más importante que Nueva Zelanda priorizara otras medidas que les permitieran permanecer en sus países de origen más tiempo (Dempster y Ober, 2021). Por su parte, el *German Advisory Council on Global Change* (WBGU) propuso en 2018 al Gobierno alemán la creación de un “pasaporte climático” que se ideó como un instrumento multilateral de política climática que hubiera permitido establecer vías de migración temprana, voluntaria y segura para aquellas personas que residieran en los países más amenazados por la posible pérdida de territorio debido a la elevación del nivel del mar (WBGU, 2018). Esta iniciativa tampoco prosperó.

El visado climático europeo podría haber supuesto una magnífica oportunidad para ofrecer protección en ciertos casos de migraciones climáticas interna-

cionales que, además, hubiera estado fuertemente inspirada en la justicia climática. Aunque el resultado final haya sido negativo, al menos llevar el debate de la posible adopción del visado humanitario por razones climáticas al Parlamento Europeo ya es un paso adelante, pues ha servido para aumentar la visibilidad de este fenómeno en el seno de la UE y para al menos inspirar futuros desarrollos.

La iniciativa de la administración Biden en Estados Unidos

Sin lugar a dudas, Estados Unidos es uno de los países que más han contribuido a la crisis climática debido, entre otros aspectos, a sus emisiones de gases de efecto invernadero actuales e históricas (Hickel, 2020). Además, recordemos que el Presidente Bush retiró a Estados Unidos del instrumento de firma del Protocolo de Kioto y que el Presidente Trump quiso abandonar el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático. Las políticas migratorias en este país tampoco se suelen caracterizar por su solidaridad y enfoque de derechos humanos, como ejemplifica claramente la propuesta de Trump de construir un muro para evitar que las personas migrantes pudieran entrar en el país por su frontera con México.

En enero de 2021, con la llegada de Biden a la presidencia, se comenzaron a percibir pequeños destellos en la oscuridad que había creado su predecesor. En este sentido, la Administración Biden ya ha dado algunos pasos para abordar el cambio climático como una de sus prioridades. Por ejemplo, Estados Unidos presentó una NDC mejorada en abril de 2021, aunque su objetivo de reducción de emisiones y la provisión de financiamiento climático siguen sin ser suficientes. Además, en su primer día a cargo de la presidencia, Biden inició los trámites para unirse de nuevo al Acuerdo de París (Climate Action Tracker, 2021).

La Administración Biden también ha comenzado a explorar formas de identificar y ayudar a las personas migrantes climáticas. A comienzos de febrero de 2021 se emitió la orden ejecutiva sobre la “Reconstrucción y mejora de los Programas para Reasentar a las personas Refugiadas y la Planificación para el Impacto del Cambio Climático en las Migraciones” (Gobierno de Estados Unidos, 2021). En esta

orden ejecutiva, concretamente en la Sección 6, se solicitaba la redacción de un informe interinstitucional que debía estar preparado antes del 3 de agosto de 2021, es decir, en 180 días.

Los objetivos que se pretendían lograr con este informe eran múltiples, entre los que se encontraban aumentar el entendimiento a cerca de las implicaciones para la seguridad que podrían tener las migraciones climáticas, explorar las opciones para la protección y el reasentamiento de las personas afectadas, los mecanismos para identificar y reasentar en los lugares adecuados a dichas personas, las propuestas sobre cómo los hallazgos del informe deberían incidir en la ayuda exterior de los Estados Unidos y las oportunidades para trabajar en colaboración con otros Estados, organizaciones internacionales, ONG y otros actores (Gobierno de Estados Unidos, 2021).

De acuerdo con Amali Tower, presidenta de *Climate Refugees*, “al incluir los impactos del cambio climático en la movilidad humana en una orden sobre las personas refugiadas, el presidente Biden manifestó su compromiso de entender la migración relacionada con el clima desde una perspectiva holística”, a lo que añade “al querer comprender mejor el papel del cambio climático en la movilidad humana, es de esperar que el presidente Biden mantenga, a su vez, un fuerte liderazgo mundial en esta temática, lo que resulta de vital importancia para proteger a las personas desplazadas en el contexto del cambio climático” (Tower, 2021).

En julio de 2021 se publicó un informe con recomendaciones, coordinado por *Refugees International* y elaborado por un grupo de trabajo de personas expertas en movilidad humana y cambio climático. El objetivo de este documento era ofrecer una guía y recomendaciones para el informe solicitado por el presidente Biden. Las recomendaciones recogidas en el documento se organizan en torno a desafíos clave relevantes para la prevención de la movilidad forzada y la protección y el respeto de los derechos humanos de quienes tienen que migrar en un clima cambiante.

Dentro de las medidas de protección jurídica, explican al Presidente que muchas personas que se ven

obligadas a migrar debido al cambio climático a menudo tienen probabilidades de enfrentar riesgos particulares en su retorno que equivaldrían a persecución dentro de la definición de la Convención de Ginebra de 1951, por lo que consideran que el presidente debería ordenar al Departamento de Seguridad Nacional que desarrolle e implemente procedimientos administrativos consistentes con este reconocimiento, informados por la guía del ACNUR (ACNUR, 2020). Otras de las recomendaciones consisten en la adopción de un sistema de protección complementaria para quienes no cumplen con la definición de persona refugiada bajo la normativa nacional, pero que no pueden regresar de manera segura a sus países de origen debido a una variedad de amenazas graves, incluidas las debidas a desastres resultantes de los efectos del cambio climático (Task Force on Climate Change and Migration, 2021).



De manera similar, el mismo día 2 de agosto en el que se esperaba el informe encomendado por el Presidente, el “*International Refugee Assistance Project*” (IRAP) publicaba el informe “*U.S. Opportunities to Address Climate Displacement*” en el que se describen las brechas de protección jurídica que impiden que las personas migrantes climáticas vean sus derechos humanos protegidos y se proponen algunas ideas de acciones que Estados Unidos podría llevar a cabo.

Organizaciones como Amnistía Internacional, *Natural Resources Defense Council* y *Mayors Migration Council* apoyaron las recomendaciones, que consistían principalmente en (i) que se reconozca a las personas migrantes climáticas como refugiadas de acuerdo con la definición actual de persona refugiada en

Estados Unidos, (ii) la ampliación de la elegibilidad para el Estatuto de Protección Temporal para incluir a las personas migrantes climáticas y (iii) unirse y apoyar a los aliados regionales para proteger a las personas que huyen de las consecuencias de la crisis climática (IRAP, 2021).

Finalmente, el tan esperado informe se publicó el 21 de octubre de 2021 (White House, 2021). Este documento es el primero de este tipo en Estados Unidos y ofrece recomendaciones de gran importancia hacia el reconocimiento y la protección jurídica de las migraciones climáticas. Entre otros aspectos, señala que Estados Unidos tiene un fuerte interés en crear una nueva vía jurídica para la protección humanitaria individualizada este país de aquellas personas que sufren graves amenazas para su vida o integridad física que son resultado de los impactos directos o indirectos del cambio climático.

En el informe también se recomienda la creación de una nueva agencia política interinstitucional permanente sobre cambio climático y migraciones, que

uniría los elementos científicos, de desarrollo, humanitarios, democráticos, de derechos humanos y de paz y seguridad del gobierno para coordinar los esfuerzos de Estados Unidos para evitar y hacer frente a la movilidad inducida por el cambio climático. Cabe destacar que el informe reconoce la importancia de la asistencia humanitaria sólida para las comunidades afectadas, pero también la necesidad de una mayor inversión en adaptación, reducción de riesgos y resiliencia (White House, 2021).

Sin embargo, el informe se detiene demasiado en la descripción del fenómeno y no lo suficiente en las propuestas (Ober, 2021). Entre otros aspectos, no ofrece recomendaciones o ideas concretas sobre cuál debería ser la vía de protección u otras medidas relacionadas con el reasentamiento. Por este tipo de limitaciones, el informe ha recibido críticas por parte de organizaciones como *Refugees International* (Ober, 2021). Otras organizaciones estadounidenses, como *Climate Refugees*, también han manifestado cierta decepción ante la falta de propuestas concretas del informe (Rubiano y Mahoney, 2021).



La DIFÍCIL SENSIBILIZACIÓN pública sobre las migraciones climáticas

MIGRACIONES CLIMÁTICAS. AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO,
LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y LA DIFUSIÓN DE ESTAS REALIDADES.

5

La **DIFÍCIL SENSIBILIZACIÓN** pública sobre las migraciones climáticas

Además de los pequeños avances jurídicos y políticos que se han analizado en apartados anteriores, y como comentábamos previamente, en los últimos años ha aumentado exponencialmente el interés por las migraciones climáticas, tanto desde las esferas académicas y gubernamentales, como desde otros actores, como las organizaciones de la sociedad civil y del público en general. Se han venido realizando numerosas iniciativas de investigación, comunicación, formación y sensibilización que han contribuido a visibilizar las realidades de las migraciones climáticas.

Un fenómeno complejo para divulgarlo correctamente

A lo largo de los apartados anteriores hemos comprobado y analizado la complejidad del fenómeno de las migraciones climáticas, lo arriesgado que supone el ejercicio de cuantificarlo, el progresivo (pero todavía escaso) reconocimiento en los marcos jurídicos nacionales y las tímidas políticas adoptadas para abordarlo.

Esta complejidad y su limitada existencia en las agendas políticas globales es sin duda un obstáculo a la hora de divulgar y difundir lo que es, sin embargo, una realidad incuestionable y una de las consecuencias más trascendentales de la crisis climática. A su vez, la escasa difusión de la temática también repercute en la limitada voluntad política para hacerle frente.

En la difusión de los anteriores estudios de este proyecto a menudo nos hemos encontrado con la dificultad de responder a las demandas de los medios de comunicación que buscan concreción, cifras y testimonios personales de un fenómeno que como hemos explicado en muchos casos es la consecuencia

de un largo proceso de deterioro ambiental. Nos enfrentamos a la imposibilidad de cuantificar año a año el fenómeno con las cifras y estadísticas específicas que requiere el titular de un gran reportaje, al contrario de otros aspectos de la crisis climática como la evolución de las emisiones, la presencia del CO₂ en la atmósfera o la evolución de las temperaturas medias. Al mismo tiempo, también es muy difícil encontrar a la persona migrante que responsabiliza al cambio climático de su situación, que es consciente, personal o colectivamente, de que la causa de su huida o de su decisión de abandonar su lugar de residencia son los impactos de la crisis climática.

Por otra parte, las migraciones climáticas, como el conjunto de la crisis climática, no pueden ser comunicadas a la sociedad sin obviar el riesgo de su utilización (especialmente cuando se emplean narrativas alarmistas) para un catastrofismo que invita a la securitización de las fronteras o a la inacción resignada frente a un problema irresoluble. La sensibilización debe estar enfocada a la concienciación de las medidas que se deben adoptar tanto en la protección jurídica como en la acogida social, en la mitigación del fenómeno o en su desarrollo por cauces adecuados, en una migración ordenada y planificada como el caso descrito en el anterior capítulo de Kiribati, Fiji o Vanuatu, aunque tampoco podemos ignorar ni ocultar las situaciones dramáticas que conlleva en la mayor parte de los casos estos desplazamientos.

Iniciativas de formación y difusión recientes y relevantes

La opinión pública va poco a poco conociendo y tomando conciencia de la importancia y la comple-

jidad de las migraciones climáticas gracias a iniciativas muy diversas de diferentes actores entre los que destacan las organizaciones sociales, algo menos por parte de las administraciones gubernamentales y con un creciente interés de los medios de comunicación.

Iniciativas muy diversas de las que el proyecto desarrollado por ECODES y del que forma parte este informe puede ser un ejemplo relevante al vincular la investigación con la comunicación, divulgación y sensibilización. En este capítulo vamos a describir algunos de los proyectos más destacados o llamativos en todo el mundo para hacer llegar al conjunto de la sociedad esta realidad. Si bien no es el objetivo de este apartado realizar una descripción ni un análisis exhaustivo de todas estas iniciativas, a continuación señalamos algunas que, desde nuestro punto de vista, son relevantes.

En este sentido, por parte de organismos internacionales y gubernamentales, una de las organizaciones que han dedicado importantes esfuerzos a investigación y difusión de la movilidad inducida por el cambio climático o, desde una visión más amplia, por las diferentes formas de la degradación ambiental, es la División de Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático (MECC) de la OIM, creada en 2015 para liderar las iniciativas de la OIM en este tema. Recientemente, la OIM ha publicado su estrategia institucional en migraciones, medio ambiente y cambio climático, la *"Institutional Strategy on Migration, Environment and Climate Change, 2021-2030"* (OIM, 2021b). En esta estrategia, la organización destaca la necesidad de implementar nuevas políticas atendiendo a los principios de un enfoque basado en derechos, adoptar una respuesta con enfoque de género, promover un enfoque de seguridad humana que, entre otros aspectos, incluya la participación de las propias personas migrantes en las acciones a desarrollar.

La labor del IDMC en cuanto a la difusión de las cifras globales de desplazamientos por desastres también debe ser destacada, así como la de redes de investigación, como el *"Hugo Observatory. Environment, Migration, Politics"* y la Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales (RESAMA), que llevan varios años realizando una importante incidencia en este

sentido. Otros centros de investigación que dedican importantes esfuerzos para avanzar en estos temas son el *"Kaldor Centre for International Refugee Law"* (dirigido por la profesora e investigadora en Derecho, cambio climático y migraciones, Jane McAdam) y el *"Postdam Institute for Climate Impact Research"*, entre otros.

Asimismo, entre abril y julio de 2021, más de 200 investigadoras e investigadores, profesionales y personas expertas en políticas que trabajan en África y en otras regiones se reunieron en una serie de talleres virtuales para desarrollar una agenda de investigación para promover respuestas jurídicas y políticas al desplazamiento y la migración en el contexto de desastres y cambio climático en África (UNSW et al., 2021). Finalmente, el 30 de noviembre de 2021 se lanzó y tuvo lugar la primera reunión de la *"Climate Mobility Africa Research Network (CMARN)"* cuyo objetivo es generar espacios para dar respuestas legislativas y políticas al desplazamiento y la migración en el contexto de los desastres y el cambio climático en África (Kaldor Centre, 2021).



En el ámbito de la formación especializada, cabe resaltar una iniciativa del Consejo Noruego para los Refugiados, la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y la PDD. Estas entidades han diseñado dos nuevas herramientas en línea para ayudar a responsables de políticas y profesionales de la reducción del riesgo de desastres a desarrollar el conocimiento y las habilidades necesarias para abordar el desplazamiento por desastres en sus

propias comunidades y países. Las herramientas, una lista de verificación y un curso de aprendizaje virtual están disponibles en línea en varios idiomas y son de uso gratuito. Además, en el último año han desarrollado múltiples talleres regionales para implementar estas herramientas y acompañar al alumnado en el aprendizaje (PDD, 2021).

Por otro lado, una iniciativa de difusión muy interesante ha sido la realizada por *Migration Matters*, una organización sin ánimo de lucro fundada en Berlín por cuatro mujeres a raíz de la “crisis de personas refugiadas” de 2016. Esta organización desarrolló el proyecto titulado “*The Big Climate Movement: Migration & displacement in times of climate change*,” una serie de 12 vídeos cortos en los que personas expertas en la temática, como Caroline Zickgraf y François Gemenne (Hugo Observatory), Yvonne Su (Universidad de York) y 8 jóvenes activistas de 7 países analizan y explican de una manera cercana y sencilla los aspectos más relevantes de las migraciones climáticas (Migration Matters, 2020).

Además de todo lo anterior, **cabe resaltar que tampoco han dejado de realizarse múltiples eventos académicos y de las organizaciones de la sociedad civil en los que o bien se ha dedicado un espacio a esta temática o bien han estado dedicados explícitamente a las migraciones climáticas.** Un ejemplo de lo anterior es la *Environmental Migration Week*, organizada por CER-Migracions en mayo de 2021 y en la que se analizaron aspectos esenciales de este fenómeno. Asimismo, en el foro “Migratlantes” celebrado en Las Palmas de Gran Canaria en noviembre de 2021, se dedicó un espacio específico al análisis del cambio climático y la degradación ambiental como factores desencadenantes de movilidad humana en esta región del planeta.

Son varias también las organizaciones no gubernamentales que han analizado las complejidades de las migraciones climáticas y que han dedicado esfuerzos a su difusión. Un ejemplo reciente es el informe “*Huir del Clima*” elaborado en conjunto Greenpeace España y CEAR y que acompañaron de un corto animado con el fin de acercar la información a más personas (Felipec, CEAR y Greenpeace, 2021).

Las migraciones climáticas en los medios de comunicación

Por otro lado, los reportajes de diferentes medios de comunicación que abordan las migraciones inducidas por la crisis climática se han convertido en una estrategia clave a la hora de acercar esta realidad compleja al público en general (Randall, 2018). En este sentido, un reportaje que merece la pena destacar es el titulado “*Extreme weather exiles: how climate change is turning Europeans into migrants*” publicado en Euronews (Rodríguez y Montalto, 2020) ya que es uno de los pocos en los que se ha puesto el foco en cómo los impactos de la crisis climática también están induciendo diferentes formas de movilidad humana en países como Francia, Moldavia, Portugal y España. Además, el artículo incluye pequeños vídeos que recogen los testimonios de las personas afectadas en primera persona, lo que ayuda a acercar estas realidades a veces percibidas como lejanas a las y los lectores.

En una línea similar, aunque abordando diferentes regiones del planeta, el New York Times ha publicado una serie de interesantes reportajes acompañados de imágenes y herramientas interactivas como, por ejemplo: “*Capturing the Faces of Climate Migration*” (Peterson, 2020) y “*The Great Climate Migration*” (Lustgarten, 2020). En la misma línea, la prestigiosa *National Geographic* también ha dedicado varios artículos escritos y fotográficos (McDonnell, 2019; Khanna, 2021) e interactivos (National Geographic Society, s.f.) a este tema. Otros medios de comunicación estadounidenses, con cobertura global, como *Scientific American* (Aton, 2021) o *The Washington Post* (Arias y Blair, 2021) han publicado noticias relacionadas con estas realidades en diferentes ocasiones. Asimismo, *Forbes* se ha hecho eco de esta realidad. En 2021, por ejemplo, publicó una noticia sobre el citado informe del Banco Mundial (Lindsay, 2021).

De igual manera, otros medios internacionales se han aproximado a esta temática. Un ejemplo es Al Jazeera, que, además de publicar diferentes noticias y reportajes sobre movilidad humana y cambio climático (por ejemplo: Acharya, 2021 y De Decker y Emile, 2021), en 2021 organizó un debate online sobre la te-

mática en el que se abordaron aspectos clave desde la perspectiva de la justicia global (Al Jazeera, 2021).

Organizaciones como *Climate and Migration Coalition* y *UK Climate Outreach* han sido pioneras y han dedicado gran parte de su trabajo a la difusión de las migraciones climáticas. Además, han analizado el papel de los medios de comunicación ingleses en este campo. Esto resulta interesante ya que, después de estudiar cómo la prensa inglesa abordaba la movilidad humana inducida por el cambio climático entre 2004 y 2015 concluyeron que, si bien las y los periodistas basaban sus investigaciones en entrevistas con personas afectadas y con fuentes científicas, cuando escribían al respecto a menudo malinterpretaban las conclusiones de las personas expertas. Por estos motivos, en el artículo concluyen que no se estaba comunicando de manera completa ni exacta la complejidad de las migraciones climáticas al público en general (Randall, 2018).

Así, si bien el número de reportajes y noticias que abordan la movilidad humana asociada al cambio climático no ha dejado de aumentar en los últimos años, con frecuencia la exactitud de la información es cuestionable. Por ejemplo, en muchas ocasiones se ha utilizado el titular del “primer refugiado climático” para casos de personas migrantes climáticas que no han obtenido la condición de refugiadas. Un ejemplo es el caso analizado previamente del señor Teitiota que, a pesar de haber tenido que regresar a Kiribati y residir allí en la actualidad, algunos medios de comunicación lo han denominado “refugiado climático” (por ejemplo: Fresneda, 2020).

Algo similar ocurrió con el caso de la persona de Bangladesh que no fue deportada a Francia, analizado previamente en relación con la aplicación de la obligación de no devolución. En este caso, los medios de comunicación tampoco fueron especialmente rigurosos a la hora de informar sobre la situación de esta persona. El uso incorrecto del vocabulario apropiado fue especialmente intenso ya que, por un lado, se confundió en varias ocasiones la contaminación atmosférica con el cambio climático (fenómenos relacionados pero diferentes) y, por otro, se dio a entender que se trataba, una vez más, del primer

“refugiado climático” (Ancos, 2021; Ahmed, 2021; Bensadon, 2021; Pan-Montojo, 2021).

En España, desde la iniciativa Migraciones Climáticas, impulsada por ECODES y por SdeO Comunicación, llevamos desde 2015 difundiendo y generando conocimiento específico sobre las migraciones climáticas. Cada año realizamos una investigación sobre algún aspecto clave de las migraciones climáticas, como ejemplifica el presente informe. Asimismo, contamos con una red de personas expertas en la materia, organizamos foros, recopilamos documentos y coordinamos un blog en el que se analizan aspectos clave y de actualidad en torno a este fenómeno (Migraciones Climáticas, s.f.).

En los medios de comunicación nacionales también se ha comenzado a incluir noticias y a realizar reportajes sobre las migraciones climáticas. Algunos de los ejemplos más recientes son el publibreportaje publicado en El País en colaboración con ACNUR “Desplazados climáticos: pobres, cuantiosos e invisibles” (Ahijado, 2020), la serie de artículos publicados en El Salto Diario (entre otros: Enrech, Álvarez y Bofill, 2021; Rodríguez, 2021; Rivas, 2021) y las “Crónicas de la Migración Climática” en Público.es (2021). Otros periódicos, como Climática de La Marea, han publicado varias entrevistas y artículos sobre esta materia (por ejemplo: Simón, 2019; Mareca, 2020; Sáez, 2020).

En la misma línea, varias cadenas de radio (por ejemplo Radio 3, Ràdio 4, Cadena SER, etc.) y canales de televisión (La Sexta, Canal Sur, RTVE, etc.) comienzan, progresivamente, a dar cobertura a estos fenómenos. Además, entre 2020 y 2021 se han grabado varios episodios de podcast, especialmente en el último año, abordando las migraciones climáticas (por ejemplo: Carne Cruda, Actualidad Climática, Surtopías, Actualidad y Empleo Ambiental, Aventuras Barbudas, etc.).



REFLEXIONES FINALES

MIGRACIONES CLIMÁTICAS. AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO,
LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y LA DIFUSIÓN DE ESTAS REALIDADES.

R

REFLEXIONES FINALES

Los impactos de la crisis climática están incluyendo ya en la movilidad humana en todo el planeta. Hay ejemplos de casos concretos de desplazamientos temporales, reubicaciones y migraciones a más largo plazo en países como Bangladesh, México, Tanzania y Zambia, entre otros, en los que las sequías, la elevación del nivel del mar, las inundaciones y otros fenómenos asociados al cambio climático inducen diferentes formas de movilidad humana, sobre todo a través de afectaciones a la agricultura y a la disponibilidad de elementos básicos para sostener la vida, como el agua. Las personas en situación de pobreza, las mujeres y las niñas y los niños, especialmente en el Sur global, son quienes se enfrentan con mayores obstáculos para hacer frente a estos y otros impactos de la crisis climática y, a su vez, quienes sufren mayores amenazas en los procesos migratorios y cuando no pueden (o no quieren) migrar.

Ante estas situaciones de gran vulnerabilidad y teniendo en cuenta las responsabilidades comunes, pero diferenciadas ante la crisis climática, **resulta vital continuar avanzando hacia el reconocimiento y la protección de las personas migrantes climáticas, así como en la difusión de este fenómeno.** En este sentido, los progresos jurídicos, políticos y en cuanto a la sensibilización que se han analizado en el presente informe demuestran que, especialmente en los últimos 5-10 años, el panorama está comenzando a cambiar. Es cierto que la comunidad internacional está reconociendo cada vez más las realidades de las migraciones climáticas, pero desde la perspectiva de las personas afectadas no se puede afirmar que su situación haya cambiado significativamente, ya que las fuerzas que les empujan a marcharse están empeorando y, por lo

general, las responsabilidades de los Estados y de las empresas siguen sin materializarse en acciones claras.

En este sentido, **persiste el vacío jurídico en el Derecho internacional para dar cabida a la protección jurídica de las personas migrantes climáticas.** El marco jurídico internacional de los derechos humanos, así como los regímenes jurídicos internacionales de la movilidad humana (forzada y relativamente voluntaria) y del cambio climático no contemplan, específica y adecuadamente, las necesidades de las personas migrantes climáticas. Aunque a nivel regional se han dado algunos avances importantes, como la adopción de la Convención de Kampala en África, la realidad es que siguen existiendo importantes lagunas de protección.

Los progresos que hemos analizado en el presente informe no son, de ninguna manera, suficientes para proteger a todas las personas migrantes climáticas, sin embargo, suponen pequeños pasos hacia adelante en comparación con una década atrás. Así, es importante destacar como, poco a poco, se va entendiendo que los impactos del cambio climático suponen (o supondrán) una verdadera amenaza para el derecho a la vida, como señalaba el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el caso del Sr. Teitiota. Este entendimiento, como ocurrió en los casos de Francia y Alemania, está haciendo que se active la obligación de no devolución en casos de migraciones desencadenadas, al menos en parte, por motivos ambientales y climáticos.

Además de lo anterior, otro pequeño progreso lo encontramos al identificar que **son ya varios los Estados que incluyen referencias más o menos explícitas (y con diferente alcance) a la movilidad humana indu-**

cida por la crisis climática en sus normativas nacionales, climáticas y de la movilidad humana (forzada y relativamente voluntaria). En este sentido, es importante destacar como, en comparación con otras regiones del planeta, los países de América Latina lideran la inclusión de referencias a las migraciones climáticas en sus normativas climáticas nacionales.



A pesar de la importancia de estas inclusiones, es relevante destacar que no deben quedarse como meras referencias, es decir, se ha de seguir avanzando en el desarrollo, implementación y aplicación efectiva de estas normativas. De hecho, además de lo anterior, **se debe continuar avanzando hacia interpretaciones más amplias e inclusivas de los instrumentos jurídicos existentes para dar cabida a la protección de las personas migrantes climáticas y hacia el establecimiento de vías migratorias legales y seguras para todas aquellas personas que tienen que migrar.**

En el plano político también se están dando importantes progresos, pues **varios países ya están desarrollando y adoptando políticas específicas para abordar la movilidad humana asociada a los desastres y el cambio climático.** Los casos concretos de Kiribati, Fiji y Vanuatu, países con un alto índice de riesgo climático, son especialmente relevantes, ya que son pioneros en este sentido.

En la misma línea, cada vez más países incluyen **referencias a la movilidad humana en sus políticas nacionales de adaptación y de mitigación al cambio climático.** Si bien estas inclusiones suponen una señal positiva, también resulta esencial que se materialicen en medidas y acciones concretas. Además, **el compromiso climático, sobre todo de los países enriquecidos del Norte global y de las empresas, debe aumentar significativamente** para evitar las peores consecuencias de la crisis climática.

El debate del visado humanitario por razones climáticas en la UE y la voluntad del presidente Biden en Estados Unidos también son relevantes, pues, aunque todavía no tengan resultados concretos, al menos ayudan a continuar visibilizando estas realidades en espacios políticos de gran relevancia. En un futuro (esperemos que no tan lejano) pueden dar lugar a resultados concretos y necesarios para las personas migrantes climáticas.

Finalmente, cabe destacar **que se ha progresado en los últimos años en la sensibilización pública sobre las migraciones climáticas.** Si bien hace diez años los artículos, reportajes y actos de sensibilización sobre estos temas eran realmente escasos y puntuales, hoy en día han aumentado en gran medida. Periódicos de gran prestigio, internacionales y nacionales, así como canales de televisión y cadenas de radio, han abordado este tema desde diferentes perspectivas, realizando reportajes de gran calidad.

Este incremento en la difusión es importante, pues **la sensibilización del público en general es esencial a la hora de continuar potenciando los cambios políticos y normativos necesarios para el reconocimiento y la protección de las personas migrantes climáticas.** Sin embargo, también es vital cuidar la forma en la que se comunica sobre esta temática ya que los discursos alarmistas (no necesariamente reales) pueden potenciar las narrativas del odio hacia las personas extranjeras y servir como herramienta para los partidos políticos racistas y xenófobos. Además, el uso de la terminología incorrecta puede resultar contraproducente y aumentar la confusión en un tema ya de por sí complejo.

Finalmente, como venimos insistiendo desde 2018, hacemos una vez más **un llamamiento a toda la ciudadanía a interesarse por las migraciones climáticas** y a presionar, a su vez, a los gobiernos y otras administraciones y actores involucrados en la crisis climática, para que tomen las medidas necesarias para frenar las causas puntuales, sistémicas y estructurales que obligan a las personas a migrar así como para proteger a las personas afectadas.

GLOSARIO

MIGRACIONES CLIMÁTICAS. AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO,
LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y LA DIFUSIÓN DE ESTAS REALIDADES.

G

GLOSARIO

CAMBIO CLIMÁTICO: “Por ‘cambio climático’ se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables” (ONU, 1992, Artículo 1).

CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL (NDC): “Las contribuciones determinadas a nivel nacional encarnan los esfuerzos de cada país para reducir las emisiones nacionales y adaptarse a los efectos del cambio climático. El Acuerdo de París (Artículo 4, párrafo 2) requiere que cada Parte prepare, comunique y mantenga las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que se proponga lograr. Las Partes adoptarán medidas nacionales de mitigación con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones” (CMNUCC, s.f.).

CRISIS CLIMÁTICA: “una situación en la que se necesita una acción inmediata para reducir o detener el cambio climático y prevenir daños graves y permanentes al medio ambiente” (Oxford Learner’s Dictionary, s.f.).

DEGRADACIÓN AMBIENTAL: Deterioro del medio ambiente a través del agotamiento de recursos como el aire, el agua y el suelo, la destrucción de los ecosistemas y del hábitat, la extinción de la vida silvestre y la contaminación (Johnson, et al., 1997).

DESASTRE: “Disrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala, debida a fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando uno o más de los siguientes efectos: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales” (OIM, 2019).

MIGRACIÓN: “Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país” (OIM, 2019).

MIGRACIÓN POR MOTIVOS AMBIENTALES: “Movimiento de personas o grupos de personas que, debido principalmente a cambios repentinos y graduales en el medio ambiente que inciden negativamente en sus vidas o en sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, y se desplazan a otras partes de su país de origen o de residencia habitual, o fuera del mismo.” (OIM, 2019).

MIGRACIÓN POR MOTIVOS CLIMÁTICOS: “Movimiento de una persona o grupo de personas que, principalmente debido a un cambio repentino o gradual en el medio ambiente como consecuencia del cambio climático, se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, dentro de un país o a través de una frontera internacional” (OIM, 2019).

MOVILIDAD HUMANA: “Término genérico que abarca todas las diferentes formas de movimiento de personas” (OIM, 2019).

NORTE GLOBAL/SUR GLOBAL: Son conceptos políticos, no geográficos que reflejan la situación de aquellos países que comparten una posición estructural de centro (Norte) o de periferia o semiperiferia (Sur) en el sistema-mundo moderno (Cairo Carou y Breno, 2010). Al respecto: “en realidad, “norte” y “sur” no existen como tales, ya que se trata únicamente de conceptos artificiales, que tienen por objeto reflejar la actual situación mundial con respecto a una determinada dimensión del desarrollo”, además “la dicotomía Norte-Sur solo funciona si se entiende que la situación de cada grupo no es homogénea” (OIM, 2013).

PÉRDIDAS Y DAÑOS: Son las consecuencias del cambio climático que no se han evitado o no se pueden evitar mediante medidas de mitigación y adaptación. Aunque los esfuerzos para frenar las emisiones de gases de efecto invernadero y las estrategias de adaptación adecuadas pueden reducir las pérdidas y daños en el futuro, parte de estas pérdidas y daños es ya inevitable (Warner y van der Geest, 2013).

REFUGIADO/A: Persona que con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país (ONU, 1951, 1967).

REUBICACIÓN: “En el contexto de las emergencias humanitarias, la reubicación se considera como una evacuación humanitaria interna y se define como un movimiento a gran escala de civiles que se enfrentan a riesgos inminentes para su vida en una situación de conflicto y se ven forzados a trasladarse hacia un lugar dentro del mismo país donde pueden gozar de una protección más efectiva” (OIM, 2019).

REUBICACIÓN PLANIFICADA: “En el contexto de los desastres naturales o de la degradación ambiental, en particular cuando dimanen del cambio climático, proceso planificado por el que una persona o un grupo de personas se trasladan o reciben ayuda para dejar sus hogares o su lugar de residencia temporal, y se instalan en un nuevo emplazamiento donde se les ofrecen las condiciones necesarias para reconstruir sus vidas” (OIM, 2019).

SOLICITANTE DE ASILO: Persona que solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva (ACNUR, s.f.).

BIBLIOGRAFÍA

MIGRACIONES CLIMÁTICAS. AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO,
LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y LA DIFUSIÓN DE ESTAS REALIDADES.

B

BIBLIOGRAFÍA

- Acharya, Namrata (2021). *India: COVID, climate change pushing Sundarbans women to distress*. *Al Jazeera*. Disponible en: www.aljazeera.com/news/2021/4/14/india-covid-climate-change-pushing-sundarbans-women-to-distress
- ACNUR (2007). *Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967*. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR (2020). *Legal considerations regarding claims for international protection made in the context of the adverse effects of climate change and disasters*. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/5f75f2734.html>
- ACNUR (2021). *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2020*. Copenhague: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR (s.f.). *Solicitantes de asilo*. Disponible en: www.acnur.org/solicitantes-de-asilo.html
- AEMET (2021). *Informe mensual climatológico. Agosto de 2021*. Disponible en: www.aemet.es/documentos/es/serviciosclimaticos/vigilancia_clima/resumenes_climat/mensuales/2021/res_mens_clim_2021_08.pdf
- Ahijado, Mariano (2020). *Desplazados climáticos: pobres, cuantiosos e invisibles*. *El País*. Disponible en: <https://elpais.com/publi-especial/vidas-nuevas/desplazados-por-el-cambio-climatico/>
- Ahmed, Kamal (2021). *Welcome Recognition of Bangladeshi as First-Ever 'Pollution' Refugee*. *Interpress Service*. Disponible en: www.ipsnews.net/2021/01/welcome-recognition-bangladeshi-first-ever-pollution-refugee/
- Al Jazeera (2021). *How can people displaced by climate change get justice?*. *Al Jazeera*. Disponible en: www.aljazeera.com/program/the-stream/2021/9/21/whats-the-future-for-people-displaced-by-climate-change
- Alston, Philip. (2019). *Climate change and poverty: report of the Special Rapporteur on Extreme Poverty and Human Rights*. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/3810720>
- Ancos, Helena (2021). *Francia reconoce a un inmigrante de Bangladesh como primer «refugiado climático» en su territorio*. *Ágora*. Disponible en: www.agorarsc.org/francia-reconoce-a-un-inmigrante-de-bangladesh-como-primer-refugiado-climatico-en-su-territorio/
- Arias, Sabrina, Blair, Crhistopher (2021). *The Biden administration is planning for climate migration. Do Americans support helping climate migrants?*. *The Washington Post*. Disponible en: www.washingtonpost.com/politics/2021/03/05/biden-administration-is-planning-climate-migration-do-americans-support-helping-climate-migrants/
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (2006). *The problem of environmental refugees*. Disponible en: <https://pace.coe.int/en/files/11438#trace-1>
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (2017). *A legal status for "climate refugees"*. Disponible en: <https://pace.coe.int/en/files/24131#trace-1>
- Aton, Adam (2021). *Biden Pushes U.S.—and the World—to Help Climate Migrants*. *Scientific American*. Disponible en: www.scientificamerican.com/article/biden-pushes-u-s-and-the-world-to-help-climate-migrants
- Baker, Luke (2020). *'World needs to prepare for "millions" of climate refugees – UN'*. *Financial Post*. Disponible en: <https://financialpost.com/pmn/business-pmn/world-needs-to-prepare-for-millions-of-climate-refugees-un?r>
- Behrman, Simon, Kent, Avidan (2020). *The Teitiota Case and the limitations of the human rights framework*. *Questions of International Law*, 75, 25-39.
- Benge, Lucy, Neef, Andreas (2020). *Planned relocations as a contentious strategy of climate change adaptation in Fiji*. En: Benge, Lucy, Neef, Andreas (Eds.). *Climate-Induced Disasters in the Asia-Pacific Region: Response, Recovery, Adaptation (Community, Environment and Disaster Risk Management, Vol. 22, 193-212)*. Bingley: Emerald Publishing Limited.
- Bensadon, Flora (2021). *France's First Climate Refugee – A Sign of a Promising Future for Climate Migration?*. *Earth Refuge*. Disponible en: <https://earthrefuge.org/frances-first-climate-refugee-a-sign-of-a-promising-future-for-climate-migration/>
- Bergmann, J., K. Vinke, C.A. Fernández Palomino, C. Gornott, S. Gleixner, R. Laudien, A. Lobanova, J. Ludescher y H.J. Schellnhuber (2021). *Evaluación de la evidencia: Cambio climático y migración en el Perú*. Ginebra: Instituto Potsdam para la Investigación sobre el Impacto del Cambio Climático y Organización Internacional para las Migraciones
- Bleeker, Amelia, Escribano, Pablo, Gonzalez, Candice, Liberati, Cristina, Mawby, Briana (2021). *Advancing gender equality in environmental migration and disaster displacement in the Caribbean*. Santiago: Economic Commission for Latin America and the Caribbean.
- Blocher, Julia, Vinke, Kira, Schellnhuber, Hans, Gleixner, Stephanie, Gornott, Christoph, George, Nitin, Kileli Leyani, Emmanuel O., Laudien, Robert, Lobanova, Anastasia, Ludescher, Josef, Weisz, Helga (2021). *Assessing the Evidence: Climate Change and Migration in the United Republic of Tanzania*. Postdam y Ginebra: Potsdam Institute for Climate Impact Research (PIK) y Organización Internacional para las Migraciones.
- Brimicombe, Chloe (2021). *UK Issues First Ever Extreme Heat Warning as Nation Swelters in Heatwave*. *Science Alert*. Disponible en: www.sciencealert.com/uk-issues-first-ever-extreme-heat-warning-as-country-swelters-in-heatwave
- Burk, Jan, Hagen, Ursula, Blas, Christoph, Höhne, Niklas, Nascimento, Leonardo (2021). *CCPI. Climate Performance Index*. Alemania: Germanwatch.
- Cairo Carou, Humberto, Bringel, Breno (2010). *Articulaciones del Sur Global: afinidad cultural, internacionalismo solidario e Iberoamérica en la globalización contrahegemónica*. *Geopolítica(s)*, 1(1), pp. 41-63.
- Cantor, David James (2018). *Desplazamiento transfronterizo, cambio climático y desastres: América Latina y el Caribe. Estudio preparado para el ACNUR y la PDD a petición de los gobiernos que participan en la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014*. Suiza: PDD y ACNUR.

Casado, Alberto, Rodríguez, Begoña, Alonso, Inma, Pérez, Mar, Lara, Pilar (2021). *2021 Global Hunger Index. El hambre y los sistemas alimentarios en situaciones de conflicto*. Madrid: Ayuda en Acción.

C40 y MMC (2021). *Agenda de Acción Mundial del Alcaldes sobre Clima y Migración*.

Disponible en: <https://www.mayorsmigrationcouncil.org/c40-mmc-action-agenda>

CEAR (2021). *Las personas refugiadas en España y Europa*. Madrid: Comisión Española de Ayuda al Refugiado.

Clement, Viviane, Rigaud, Kanta Kumari, de Sherbinin, Alex, Jones, Bryan, Adamo, Susana, Schewe, Jacob, Sadiq, Nian, Shabhat, Elham (2021). *Groundswell Part 2: Acting on Internal Climate Migration*. Washington: Banco Mundial.

Climate Action Tracker (2021). *USA*. Disponible en: <https://climateactiontracker.org/countries/usa/>

CMNUCC (s.f.). *Contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC)*. Disponible en: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions-ndcs/contribuciones-determinadas-a-nivel-nacional-ndc#eq-1>

Comité de Desarrollo (2020). *Report on the impacts of climate change on vulnerable populations in developing countries (2020/2042(INI))*. Disponible en: www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0115_EN.html

Consejo de Derechos Humanos (2021a). *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. El derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Resolución A/HRC/48/L.23/Rev.1*. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/48/L.23/Rev.1

Consejo de Derechos Humanos (2021b). *Mandate of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights in the context of climate change. Resolución A/HRC/48/L.27**. Disponible en: <https://undocs.org/a/hrc/48/l.27>

Consejo de Europa (1950). *Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*.

Disponible en: www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf

Consejo de la UE (2001). *Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida. Diario Oficial n° L 212 de 07/08/2001 p. 0012 - 0023*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32001L0055>

Cournil, Christel (2018). *The inadequacy of international refugee law in response to environmental migration*. En: Mayer, Benoît y Crépeau, François (Eds.). *Research Handbook on Climate Change, Migration and the Law (pp. 75-107)*. Cheltenham y Northampton: Edward Elgar Publishing.

De Decker, Arnaud, Emile, Jules (2021). *'Doomed to stay': The dying villages of Mexico's Lake Cuitzeo*.

Al Jazeera. Disponible en: www.aljazeera.com/features/2021/7/25/doomed-to-stay-the-dying-villages-of-mexicos-lake-cuitzeo

De Godoy, Andrea Cristina, de Moura, Luiza, Marchezini, Víctor, Retamal, Cristián, Harris, Jordan, Sánchez-Mojica, Beatriz, Brenes, Alonso, Maldonado, Alejandro, Miner, Yojana, Díaz, Laura (2021). *Visibilizar para Proteger. Un abordaje de datos e información sobre movilidad humana en el contexto de desastres y cambio climático en Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala y México*. Costa Rica: Observatorio Latinoamericano de Movilidad Humana, Cambio Climático y Desastres.

Dempster, Helen, Ober, Kayly (2021). *New Zealand's "Climate Refugee" Visas: Lessons for the Rest of the World*.

Disponible en: www.cgdev.org/blog/new-zealands-climate-refugee-visas-lessons-rest-world

Dos Santos, Alfredo (2012). *El desafío global de la responsabilidad de proteger a los desplazados medioambientales. La propuesta de la Convención de Kampala*. En: Giles Carnero, Rosa (Ed.). *Cambio Climático, Energía y Derecho Internacional: Perspectivas de Futuro (pp. 237 - 255)*. Navarra: Aranzadi.

Duong, Sandra (2015). *Rising Islands. Enhancing Adaptive Capacities in Kiribati through Migration with Dignity (Trabajo de fin de Máster)*. Universidad de Estocolmo, Suecia. Disponible en: www.diva-portal.org/smash/record.jsf?pid=diva2%3A826447&dsid=5876

Durand-Delacre, David, Bettini, Giovanni, Nash, Sarah L., Sterly, Harald, Gioli, Giovanna, Hut, Elodie, Boas, Ingrid, Farbotko, Carol, Sakdapolrak, Patrick, Bruijn, Mirjam de, Furlong Basundhara, Tripathy, van der Geest, Kees, Lietaer, Samuel, Hulme, Mike (2021). *Climate Migration Is about People, Not Numbers*. En: Böhm, Steffen, Sullivan, Sian (Eds.). *Negotiating Climate Change in Crisis*. Cambridge, Reino Unido: Open Book Publishers.

EJF (2018). *On the frontlines. Climate Change in Bangladesh*. Londres: Environmental Justice Foundation.

EMN (2020). *Comparative overview of national protection statuses in the EU and Norway. EMN Synthesis Report for the EMN Study 2019*. Disponible en: https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/emn_synthesis_report_nat_prot_statuses_final_02062020_0.pdf

Enrech, Anna, Álvarez, Valeria, Bofill, Marta (2021). *La protección del exilio por razones climáticas: ¿refugiados o migrantes?*. El Salto. Disponible en: www.elsaltodiario.com/refugiados/proteccion-exilio-razones-climaticas-migrantes

Escribano, Pablo (2020). *La gestión de las migraciones climáticas en América Latina: entre la transversalización y el enfoque específico*. Blog Migraciones Climáticas. Disponible en: <https://migracionesclimaticas.org/la-gestion-de-las-migraciones-climaticas-en-america-latina/>

Felipe, Beatriz (2018). *Migraciones climáticas: una aproximación al panorama actual*. Madrid: ECODES.

Felipe, Beatriz (2019a). *Perspectiva de género en las migraciones climáticas*. Madrid: ECODES.

Felipe, Beatriz (2019b). *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional*. Pamplona: Aranzadi.

Felipe, Beatriz (2020). *El papel del sector privado europeo ante las migraciones climáticas*. Madrid: ECODES.

Felipe, Beatriz (2022). *Climate Migration and its Inclusion in Mexican Legal and Political Frameworks*. En: Behrman, Simon y Kent, Avidan (Eds.). *Climate Refugees: Global, Local and Critical Approaches*. Cambridge: Cambridge University Press.

Felipe, Beatriz, CEAR y Greenpeace (2021). *Huir del clima. Cómo influye la crisis climática en las migraciones humanas*. Madrid: Greenpeace.

Felipe, Beatriz, Iglesias, Daniel, Villavicencio, Paola (2019). *Migraciones climáticas: el papel de los derechos humanos para superar el persistente vacío jurídico*. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(1), 15-46.

- Ferris, Elisabeth (2021). *Background paper. Securing the Rights and Protection of Children on the Move*. Nueva York: UNICEF.
- Flautre, Helene, Lambert, Jean, Keller, Ska, Lochbihler, Barbara (2013). *Position paper climate change, refugees and migration*. Bruselas: The Greens/EFA.
- Fresneda, Carlos (2020). *Ioane, el primer refugiado climático*. *El Mundo*. Disponible en: www.elmundo.es/cronica/2020/02/06/5e39c0ff21efa0097e8b457a.html
- Garai, Joydeb (2016). *Gender specific vulnerability in climate change and possible sustainable livelihoods of coastal people. A case from Bangladesh*. *Journal of Integrated Coastal Zone Management*, 16(1), pp. 79–88.
- García Borja, Andrea, Abdelazim, Merna (2021). *The Situation of Migrant Deaths in the Mediterranean in 2021*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.
- Gemenne, François, Brucker, Pauline (2015). *From the Guiding Principles on Internal Displacement to the Nansen Initiative: What the Governance of Environmental Migration Can Learn from the Governance of Internal Displacement*. *International Journal of Refugee Law*, 27(2), 245–263.
- Gil Bazo, María Teresa (2006). *Non-refoulement (no devolución)*. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Disponible en: www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/157
- Gobierno de Antigua y Barbuda (2021). *Antigua and Barbuda Updated Nationally Determined Contribution for the period 2020-2030*. Antigua y Barbuda: Departamento de Medio Ambiente Ministerio de Salud, Bienestar y Medio Ambiente.
- Gobierno de Brasil (2015). *Federative Republic of Brazil. Intended Nationally Determined Contribution*. Disponible en: <https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Brazil%20First/BRAZIL%20INDC%20English%20FINAL.pdf>
- Gobierno de Canadá (2021). *Environment and Climate Change Canada warns western Canadians about dangerous record-high temperatures*. Disponible en: www.canada.ca/en/environment-climate-change/news/2021/06/environment-and-climate-change-canada-warns-western-canadians-about-dangerous-record-high-temperatures.html
- Gobierno de Chile (2020). *Contribución determinada a nivel nacional (NDC) de Chile. Actualización de 2020*. Chile: Gobierno de Chile.
- Gobierno de España (2020). *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030*. Madrid: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Gobierno de Estados Unidos (2021). *Executive Order on Rebuilding and Enhancing Programs to Resettle Refugees and Planning for the Impact of Climate Change on Migration*. Disponible en: www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/02/04/executive-order-on-rebuilding-and-enhancing-programs-to-resettle-refugees-and-planning-for-the-impact-of-climate-change-on-migration/
- Gobierno de Fiji (2018). *Planned Relocation Guidelines. A framework to undertake climate change related relocation*. Fiji: Ministerio de Economía.
- Gobierno de Fiji (2019a). *Official launch of Fiji's Climate Relocation and Displaced Peoples Trust Fund for Communities and Infrastructure*. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/fiji/official-launch-fiji-s-climate-relocation-and-displaced-peoples-trust-fund-communities>
- Gobierno de Fiji (2019b). *Displacement Guidelines in the context of climate change and disasters*. Fiji: Ministerio de Economía.
- Gobierno de Kenia (2016). *Kenya National Adaptation Plan 2015-2030*. Kenia: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Gobierno de Kiribati (2018). *Kiribati Climate Change Policy*. Disponible en: www.climate-laws.org/geographies/kiribati/policies/kiribati-climate-change-policy
- Gobierno de Lesoto (2017). *Lesotho's National Climate Change Policy*. Lesoto: Ministerio de Energía y Meteorología.
- Gobierno de México (2020). *Contribución Determinada a nivel Nacional. Actualización 2020*. México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Gobierno de Somalia (2021). *Updated nationally determined contribution (NDC)*. Somalia: Gobierno de Somalia.
- Gobierno de Uganda (2015). *Uganda National Climate Change Policy*. Uganda: Ministerio del Agua y del Ambiente.
- Gobierno de Vanuatu (2018). *National Policy on Climate Change and Disaster-Induced Displacement*. Disponible en: www.refworld.org/docid/5b44ce864.html
- Gobierno de Vanuatu (2020). *Third National Communication to the United Nations Framework Convention on Climate Change*. Vanuatu: Ministerio de Cambio Climático, Gobierno de Vanuatu
- González, Carmen G. (2021). *Racial Capitalism, Climate Justice, and Climate Displacement*. *Oñati Socio-Legal Series, symposium on Climate Justice in the Anthropocene*, 11(1), 108-147.
- Hickel, Jason (2020). *Quantifying national responsibility for climate breakdown: an equality-based attribution approach for carbon dioxide emissions in excess of the planetary boundary*. *Lancet Planet Health*, 4, e399-404.
- Hidayati, Inayah, Setiadi, Hafid (2020). *Climate Change and Migration: A Case Study of Coastal Households in Delta Mahakam – Kalimantan*. *IOP Conference Series: Earth and Environmental Science*, 412, 012003.
- IDMC (2021). *Global Report on Internal Displacement*. Ginebra: Centro de Monitoreo de los Desplazamientos Internos.
- IGME (2021). *Erupción volcánica en La Palma*. Disponible en: <http://info.igme.es/eventos/Erupcion-volcanica-la-palma>
- ILA (2018). *Sydney Declaration of Principles on the Protection of Persons Displaced in the Context of Sea Level Rise*. Disponible en: www.ila-hq.org/images/ILA/Resolutions/ILAResolution_6_2018_SeaLevelRise_SydneyDeclaration.pdf
- Iniciativa Nansen (2015). *Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático*. Borrador final de 6 de octubre de 2015. Disponible en: https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2015/03/02062016_Protection_Agenda_Final_SP.pdf
- Iniciativa Nansen (2017). *Guía de Prácticas Eficaces para los Países Miembros de la CRM*. San José: Conferencia Regional sobre Migración.

- IPCC (2021). *Summary for Policymakers. En: Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Cambridge: Cambridge University Press.
- IRAP (2021). *U.S. Opportunities to Address Climate Displacement*. Nueva York: International Refugee Assistance Project.
- Johnson, D.L., Ambrose, S. H., Bassett, T.J., Bowen, M.L., Crummey, D. E., Isaacson, J.S., Johnson, D.N., Lamb, O., Saul, M., Winter-Nelson, A.E. (1997). *Meanings of Environmental Terms*. *Journal of Environmental Quality*, 26(3), 581-589.
- Kaldor Centre (2021). *Launch of the Research Agenda and first meeting of the Research Network for advancing law and policy responses to displacement and migration in the context of disasters and climate change in Africa*. Disponible en: www.kaldor-centre.unsw.edu.au/launch-research-agenda-and-first-meeting-research-network-lancement-de-lagenda-de-recherche-et
- Kälin, Walter, Schrepfer, Nina (2012). *Protecting People Crossing Borders in the Context of Climate Change. Normative Gaps and Possible Approaches*. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- Karasapan, Omer (2015). *Refugees: Displaced from the Paris climate change agreement?*. Disponible en: www.brookings.edu/blog/future-development/2015/12/07/refugees-displaced-from-the-paris-climate-change-agreement/
- Kent, Avidan, Behrman, Simon (2020). *Climate-Induced Migration: Will Tribunals Save the Day?*. *Hong Kong Journal of Law and Public Affairs*, 2(2), 26-32.
- Khanna, Parag (2021). *In the face of unprecedented challenges, humanity is on the move*. *National Geographic*. Disponible en: www.nationalgeographic.com/history/article/in-the-face-of-unprecedented-challenges-humanity-is-on-the-move
- Knox, John H. (2018). *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. A/HRC/37/58*. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/58>
- Kraler, Albert, Katsiaticas, Caitlin, Wagner, Martin (2020). *Cambio climático y migración. Desafíos y respuestas legales y políticos a la migración inducida por el medio ambiente*. Bruselas: Parlamento Europeo.
- Lejtregger, Raquel (2019). *La movilidad humana en la agenda climática de las Américas*. Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones.
- Lindsay, Fey (2021). *World Bank Predicts Massive Internal Migration From Climate Change By 2050*. *Forbes*. Disponible en: www.forbes.com/sites/freylindsay/2021/09/13/world-bank-predicts-massive-internal-migration-from-climate-change-by-2050/?sh=79f7b1a910e4
- Lustgarten, Abrahm (2020). *The Great Climate Migration*. *The New York Times*. Disponible en: www.nytimes.com/interactive/2020/07/23/magazine/climate-migration.html
- Mareca, Alba (2020). *Migraciones climáticas: la UE y sus empresas actúan con impunidad por la falta de normativas*. *Climática-La Marea*. Disponible en: www.climatica.lamarea.com/migraciones-climaticas-la-ue-y-sus-empresas-actuan-con-impunidad-por-la-falta-de-normativas/
- Martyr-Koller, Rosanne, Thomas, Adelle, Scheleussner, Carl-Friedrich, Nauels, Alexander, Lissner, Tabea (2021). *Loss and damage implications of sea-level rise on Small Island Developing States*. *Current Opinion in Environmental Sustainability*, 40, 245-259.
- Matias, Denise M. (2020). *Climate humanitarian visa: international migration opportunities as post-disaster humanitarian intervention*. *Climatic Change*, 160, 143-156.
- McAdam, Jane (2020). *Climate refugees cannot be forced back home*. Disponible en: www.kaldorcentre.unsw.edu.au/publication/climate-refugees-cannot-be-forced-back-home
- McAdam, Jane, Pryke, Jonathan (2020). *Climate Change, Disasters and Mobility: A Roadmap for Australian Action*. Sydney: Australia's Global University.
- McDonnell, Tim (2019). *Climate change creates a new migration crisis for Bangladesh*. *National Geographic*. Disponible en: www.nationalgeographic.com/environment/article/climate-change-drives-migration-crisis-in-bangladesh-from-dhaka-sundabans
- McDonnell, Siobhan (2021). *The importance of attention to customary tenure solutions: slow onset risks and the limits of Vanuatu's climate change and resettlement policy*. *Current Opinion in Environmental Sustainability*, 50, 281-288.
- McNamara, Karen E. (2015). *Cross-border Migration with Dignity in Kiribati*. *Forced Migration Review*, 49, 62.
- Messick, Madeline, Bergeron, Claire (2014). *Temporary Protected Status in the United States: A Grant of Humanitarian Relief that Is Less than Permanent*. *Migration Information Source*. Disponible en: www.migrationpolicy.org/article/temporary-protected-status-united-states-grant-humanitarian-relief-less-permanent
- MICIC (2016). *Directrices para la Protección de los Migrantes en países afectados por conflictos o desastres naturales*. Disponible en: <https://micicinitiative.iom.int/guidelines>
- Migraciones Climáticas (s.f.). *Migraciones climáticas*. Disponible en: <https://migracionesclimaticas.org/>
- Migration Matters (2020). *The Big Climate Movement*. Disponible en: <http://migrationmatters.me/>
- Mosello, Beatrice, Köning, Christian, Wright, Emily, Price, Gareth (2021). *Rethinking human mobility in the face of global changes. A focus on Bangladesh and Central Asia*. Disponible en: www.cascades.eu/publication/rethinking-human-mobility-in-the-face-of-global-changes
- Mueller, Valerie, Gray, Clark, Hopping, Douglas (2020). *Climate-induced migration and unemployment in middle-income Africa*. *Global Environmental Change*, 65, 102183.
- Nash, Sarah, Zickgraf, Caroline (2020). *Stop peddling fear of climate migrants*. *Open Democracy*. Disponible en: www.opendemocracy.net/en/stop-peddling-fear-climate-migrants/
- National Geographic Society (s.f.). *Climate Migrants*. Disponible en: www.nationalgeographic.org/interactive/climate-migrants/
- NIPORT e IFC (2020). *Bangladesh Demographic and Health Survey 2017-18*. Dhaka y Rockville: National Institute of Population Research e IFC.
- Ober, Kayly (2021). *Refugees International on Today's White House Climate and Migration Report*. Disponible en: www.refugees-international.org/reports/2021/10/21/refugees-international-on-todays-white-house-climate-and-migration-report

Odrizola, N. (2020). *Personas desplazadas por el cambio climático. No hay vuelta atrás*. Disponible en: www.nexofin.com/notas/867054-personas-desplazadas-por-los-efectos-del-cambio-climatico-no-hay-vuelta-atras-n/

OEА (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica". Serie de Tratados de las Naciones Unidas, 1144, 17955*. Disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume1144/volume-1144-I-17955-Other.pdf>

OHCHR (2019). *Observación general núm. 36. Artículo 6: derecho a la vida*. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsrdB0HII5979OVGGB%2bWPAXhNI9eOrX3cJImWwe%2fGBLmVg-b8AE9NGVfbGSQPyBfR3q4HkLfE9nMzTxjohiPOdvK6iwVslX3HNPZjayRXUHX>

OHCHR (2020). *Ioane Teitiota v. New Zealand*. CCPR/C/127/D/2728/2016, UN Human Rights Committee (HRC), 7 de enero 2020. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/127/D/2728/2016&Lang=en

OIM (2013). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2013*. Ginebra: Organización Internacional para las migraciones.

OIM (2018). *Mapping Human Mobility and Climate Change in Relevant National Policies and Institutional Frameworks*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.

OIM (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.

OIM (2021a). *Missing migrants*. Disponible en: <https://missingmigrants.iom.int/>

OIM (2021b). *Institutional Strategy on Migration, Environment and Climate Change 2021-2030*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.

OMM (2021a). *Mediterranean gripped by extreme heat, with new reported temperature record*. Disponible en: <https://public.wmo.int/en/media/news/mediterranean-gripped-extreme-heat-new-reported-temperature-record>

OMM (2021b). *Glasgow Climate Pact agreed at COP26 - but is it enough?*. Disponible en: <https://public.wmo.int/en/media/news/glasgow-climate-pact-agreed-cop26-%E2%80%93-it-enough>

ONU (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948*. Disponible en: www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn

ONU (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Serie tratados de Naciones Unidas, 545, 189, 137*. Ginebra. Disponible en: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028003002e&clang=en>

ONU (1966a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, 999, 14668*. Disponible en: www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

ONU (1966b). *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, 999, 171*. Disponible en: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028000680a&clang=en>

ONU (1967). *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Serie de Tratados de Naciones Unidas, vol. 606, 8791, 267*. Nueva York. Disponible en: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=0800000280048bb8&clang=en>

ONU (1984a). *Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Adoptada por el «Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios», celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre*. Cartagena, Colombia. Disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008

ONU (1984b). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, 1465, 24841*. Nueva York. Disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201465/volume-1465-I-24841-English.pdf>

ONU (1990). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, 2220*. Nueva York. Disponible en: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028004b0a9&clang=en>

ONU (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, 1771, 107*. Disponible en: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=08000002800431ce&clang=en>

ONU (1998). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Consejo Económico y Social-Comisión de Derechos Humanos, 54o período de sesiones E/CN.4/1998/53/Add.2, de 11 de febrero de 1998*. Disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022

ONU (2011). *Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. Adición. Segunda parte: medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones. Doc. FCCC/CP/2010/7/Add.1 y Add. 2 de 15 de marzo de 2011*. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>

ONU (2015a). *Informe de la Conferencia de las Partes 21 período de sesiones. París, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2015. Tema 4 b) del programa Plataforma de Durban para una Acción Reforzada (decisión 1/CP.17): Aprobación de un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes. Aprobación del Acuerdo de París. Doc. FCCC/CP/2015/L.9. París*. Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/109s.pdf>

ONU (2015b). *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de junio de 2015 [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/69/L.67)] 69/283*. Disponible en: www.preventionweb.net/files/resolutions/N1516720.pdf

ONU (2015c). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Doc. A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015*. Disponible en: www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S

ONU (2016). *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Resolución 71/1, de 19 de septiembre de 2016, de la Asamblea General*. Disponible en: www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793.pdf

ONU (2018a). *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Resolución 73/195, de 11 de enero de 2019, de la Asamblea General*. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/73/195>

- ONU (2018b). *Pacto Mundial sobre los Refugiados. Resolución 73/151, de 17 de diciembre de 2018, de la Asamblea General*. Disponible en: www.acnur.org/pacto-mundial-sobre-refugiados.html
- ONU (2021). *International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families. Status 19/10/2021*. Disponible en: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-13&chapter=4
- OPS (2021). *Terremoto Haití agosto 2021*. Disponible en: www.paho.org/es/terremoto-haiti-agosto-2021
- OUA (1969). *Convención de la Organización de la Unión Africana sobre los Refugiados. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, 1001, 45*. Disponible en: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028010432f&clang=en>
- OUA (2009). *Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), adoptada por la Cumbre Extraordinaria de la Unión Africana efectuada en Kampala, Uganda, el 22 de octubre de 2009*. Disponible en: www.acnur.org/5c7408004.pdf
- Oxford Learner's Dictionary (s.f.). *Climate emergency*. Disponible en: www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/climate-crisis
- Pan-Montojo, Nicolás (2021). *Francia reconoce como refugiado ambiental a un asmático de Bangladesh. El Ágora*. Disponible en: www.elagoradiario.com/desarrollo-sostenible/cambio-climatico/francia-reconoce-refugiado-ambiental-asmatico-bangladesh/
- Parlamento Europeo (2020a). *Impacto del cambio climático en la población vulnerable en los países en desarrollo (debate)*. Disponible en: www.europarl.europa.eu/doceo/document/CRE-9-2021-05-17-INT-1-159-0000_EL.html
- Parlamento Europeo (2020b). *Procedure file 2020/2042(INI). The impacts of climate change on vulnerable populations in developing countries*. Disponible en: [https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2020/2042\(I-NI\)&l=e](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2020/2042(I-NI)&l=e)
- Parlamento Europeo (2020c). *Parliamentary questions. Question for written answer E-000616/2020 to the Commission Rule 138 Nadine Morano (PPE). Subject: Climate refugees*. Disponible en: www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2020-000616_EN.html
- Parlamento Europeo y Consejo de la UE (2011). *Directiva 2011/95/UE Del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida. Diario Oficial n° L 337/9 de 20 de diciembre de 2011*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:337:0009:0026:es:PDF>
- PDD (2018). *Recommendations for integrated approaches to avert minimize and address displacement related to the adverse impacts of climate change*. Disponible en: <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/WIM%20TFD%20II.3%20Output.pdf>
- PDD (2021). *Two New Tools to Help Address Disaster Displacement Now Available*. Disponible en: <https://disasterdisplacement.org/two-new-tools-to-help-address-disaster-displacement-now-available>
- Peterson, Libby (2020). *Capturing the Faces of Climate Migration. The New York Times*. Disponible en: www.nytimes.com/2020/09/19/insider/climate-migration-photographer.html
- Piggott-McKellar, Annah E., McNamara, Karen E., Nunn, Patrick D., Sekinini, Seci T. (2019). *Moving people in a changing climate: Lessons from two case studies in Fiji. Social Sciences, 8(5), 1-17*.
- PNUMA (2021). *The heat is on. A world of climate promises not yet delivered*. Nairobi: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Público.es (2021). *Crónicas de la migración climática. Público.es*. Disponible en: <https://temas.publico.es/migracion-climatica/>
- Rahman, Md. Sadequr (2013). *Climate change, disaster and gender vulnerability: A study on two divisions of Bangladesh. American Journal of Human Ecology, 2(2), pp. 72-82*.
- Randall, Alex (2018). *Engaging the media on climate-linked migration*. En: Mayer, Benoit y Crépeau, François (Eds.). *Research Handbook on Climate Change, Migration and the Law (pp. 331-343)*. Cheltenham y Northampton: Edward Elgar Publishing.
- Rivas, Pablo (2021). *Del cabrero español al pescador polinesio: 30 millones de desplazamientos climáticos en 2020. El Salto*. Disponible en: www.elsaltodiario.com/cambio-climatico/cabrero-espanol-pescador-polinesio-30-millones-desplazamientos-climaticos-2020
- Rodríguez, Helena (2021). *Beatriz Felipe Pérez: "Ninguna persona ha sido reconocida realmente como refugiada climática". El Salto*. Disponible en: www.elsaltodiario.com/migracion/beatriz-felipe-perez-ninguna-persona-reconocida-realmente-como-refugiada-climatica-
- Rodríguez, Marta, Montalto, Lilo (2020). *Extreme weather exiles: how climate change is turning Europeans into migrants. Euronews*. Disponible en: www.euronews.com/2020/02/26/extreme-weather-exiles-how-climate-change-is-turning-europeans-into-migrants
- Romero, Beatriz, Bustos, Francisco (2020). *Desplazamiento forzado como resultado del cambio climático: Un desafío para el derecho internacional de los refugiados. Revista de Derecho Ambiental, 14, 257-284*.
- Rosignoli, Francesca (2021). *¿Hacia el reconocimiento de los migrantes ambientales en Italia?. Blog Migraciones Climáticas*. Disponible en: <https://migracionesclimaticas.org/hacia-el-reconocimiento-de-los-migrantes-ambientales-en-italia/>
- Rubiano, María P., Mahoney, Adam. (2021). *'Disappointing': The US's first climate migration report falls flat. Grist*. Disponible en: <https://grist.org/climate/disappointing-the-uss-first-climate-migration-report-falls-flat/>
- Ryan, Erin, Wakefield, Jack, Luthen, Siri (2021). *Born into the Climate Crisis. Why we must act now to secure children's rights*. Londres: Save the Children.
- Sáez, Santiago (2020). *"Con la Convención de Ginebra en la mano no existe la figura del refugiado climático". Marea*. Disponible en: www.climatica.lamarea.com/migrantes-climaticos-refugiados-teitiota
- Schloss, Camila (2021). *Climate migrants - How German courts take the environment into account when considering non-refoulement. Völkerrechtsblog*. Disponible en: <https://voelkerrechtsblog.org/climate-migrants/>
- Serraglio, Diogo A. (2020). *The LFDD - Human Mobility Nexus in Africa, Latin America and the Caribbean. A review of National Policy and Legal Frameworks*. Alemania: Deutsche Nationalbibliothek.

- Serrano, Tomás, Guerrero, Juan Bacilio (2021). *Cambio climático y emigración internacional en el estado de Hidalgo. Huellas de la Migración*, 5(9), pp. 67-85.
- Silvana, Mónica, Gamero, Jesús M. (2020). *Hacia una respuesta europea ante las migraciones climáticas y medioambientales. El País*. Disponible en: https://elpais.com/economia/2020/08/04/alternativas/1596544579_383773.html
- Silvana, Mónica, Gamero, Jesús M., Felipe, Beatriz (2021). *Hacia un visado climático europeo. El País*. Disponible en: https://elpais.com/economia/2021/03/29/alternativas/1617018191_849954.html
- Simón, Patricia (2019). *Las mujeres migrantes por la crisis climática, las que más sufren y combaten sus consecuencias. Climática-La Marea*. Disponible en: www.climatica.lamarea.com/mujeres-migrantes-tesis-climatica/
- ST-CSM (2019). *Lineamientos regionales de Protección y Asistencia a Personas Desplazadas a través de Fronteras y Migrantes en Países Afectados por Desastres de Origen Natural*. Buenos Aires: Secretaría Técnica de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones.
- Task Force on Climate Change and Migration (2021). *Task Force Report to the President on the Climate Crisis and Global Migration. A Pathway to Protection for People on the Move*. Washington: Refugees International.
- TFD (2021). *Task force on displacement: plan of action for 2019-2021 with progress updates on implementation*. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/tfd_poa-update_2021_0.pdf
- TFD (s.f.). *Task Force on Displacement*. Disponible en: <https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/WIMExCom/TFD>
- Tollefson, Jeff (2021). *Top climate scientists are sceptical that nations will rein in global warming. Nature*, 599, 22-24.
- Toscano, Julia (2015). *Climate Change Displacement and Forced Migration: An International Crisis. Arizona Journal of Environmental Law and Policy*, 6, pp. 460 - 487.
- Tower, Amali (2021). *Primeras señales de migraciones y cambio climático en la Administración Biden: ¿Esperanzas para un futuro mejor?. Blog Migraciones Climáticas*. Disponible en: <https://migracionesclimaticas.org/migraciones-y-cambio-climatico-en-la-administracion-biden/>
- Tower, Amali, Ryan, Plano (2021). *French Court Recognizes Country's First Environmentally-Impacted Migrant*. Disponible en: www.climate-refugees.org/spotlight/2021/1/15/french-court
- Traore, Miriam, Ionesco, Dina, Duca, Iulia (2021). *Children on the Move: Why, Where, How?. Nueva York: UNICEF*.
- Trinchese, Michaela (2020). *«I confini della protezione internazionale: il caso dei migranti climatici» [Tesis doctoral]*. Università degli Studi di Milano Bicocca, Italia.
- UNESCO (2020). *The impact of climate displacement on the right to education*. Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Unión Africana (2020). *List of countries which have signed, ratified/acceded to The African Union Convention For The Protection And Assistance Of Internally Displaced Persons In Africa (Kampala Convention)*. Disponible en: <https://au.int/en/treaties/african-union-convention-protection-and-assistance-internally-displaced-persons-africa>
- UNSW Sydney, Kaldor Centre for International Refugee Law, PDD, OIM, ACNUR, University of Nairobi, IGAD, Center for Human Rights (2021). *Research Agenda for Advancing Law and Policy Responses to Displacement and Migration in the Context of Disasters and Climate Change in Africa*. Disponible en: <https://disasterdisplacement.org/portfolio-item/research-agenda>
- Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg (2020). *Asyl Afghanistan: Abschiebungsverbot für alleinstehende gesunde Männer im arbeitsfähigen Alter ohne soziales oder familiäres Netzwerk und ohne Vorliegen sonstiger begünstigender Umstände*. Disponible en: [verwaltungsgerichtshof-baden-wuerttemberg.justiz-bw.de/pb/Lde/8969988/?LISTPAGE=1213200](http://www.verwaltungsgerichtshof-baden-wuerttemberg.justiz-bw.de/pb/Lde/8969988/?LISTPAGE=1213200)
- VGH Baden-Württemberg (2020). *VGH Baden-Württemberg Urteil vom 17.12.2020, A 11 S 2042/20*. Disponible en: http://lrw.juris.de/cgi-bin/laender_rechtsprechung/document.py?Gericht=bw&nr=33622
- Vilar, S.A. (2017). *Refugiados e (in)solidaridad en la UE: la no aplicación de la Directiva 2001/55/CE. Documents CIDOB*. Disponible en: www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/documents/cidob/refugiados_e_in_solidaridad_en_la_ue_la_no_aplicacion_de_la_directiva_2001_55_ce
- Vote Watch Europe (2020). *The impacts of climate change on vulnerable populations in developing countries. Vote Details*. Disponible en: www.votewatch.eu/en/term9-the-impacts-of-climate-change-on-vulnerable-populations-in-developing-countries-motion-for-resolution-44.html
- Warner, Koko, Kälén, Walter, Martin, Susan, Nassef, Youseff, Lee, Sieun, Melde, Susanne, Entwistle, Hannah, Franck, Marine, Afifi, Tamer (2014). *Integrating Human Mobility Issues within National Adaptation Plans*. Bonn: UNU-EHS.
- Warner, Koko, van der Geest, Kees (2013). *Loss and damage from climate change: Local-level evidence from nine vulnerable countries. International Journal of Global Warming*, 5(4), 367-386.
- WBGU (2018). *Just & In Time Climate Policy. Four initiatives for a Fair Transformation*. Berlín: German Advisory Council on Global Change.
- White House (2021). *Report on the impact of climate change on migration*. Washington D.C.: Estados Unidos.
- Wood, Tamara (2019). *The role of free movement of persons agreements in addressing disaster displacement. A study of Africa*. Platform on Disaster Displacement.

* Todas las páginas webs de referencia han sido consultadas por última vez el 11 de noviembre de 2021.



ecodes
tiempo de actuar

Con el apoyo de



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



www.migracionesclimaticas.org